

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN
JUAN DEL RIO, DGO.

PAG. 3

PLAN.-

MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010 DEL
MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO.

PAG. 61

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO 2007-2010 DEL MUNICIPIO
DE OTAEZ, DGO.

PAG. 90

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR EL C.
ALEJANDRO CHAVEZ ONTIVEROS EN CONTRA DE
LINO CHAVEZ ONTIVEROS Y OTROS DEL POBLADO
"SAN ANDRES DE ATOTONILCO" DEL MUNICIPIO
DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DEL ESTADO DE
DURANGO EN LA ACCION DE CONTROVERSIA POR
LA SUCESION.**

PAG. 126

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR NATIVIDAD
SARMIENTO CASTILLO EN CONTRA DE EJIDO "SAN
PEDRO DE LA MAQUINA" DEL POBLADO SAN
PEDRO DE LA MAQUINA DEL MUNICIPIO DE
DURANGO EN LA ACCION DE CONFLICTO SOBRE
POSESION.**

PAG. 127

El suscrito Profr. Eduardo Gandara Varela, Presidente Constitucional del Municipio de San Juan del Río, Durango, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, del Centauro del Norte, se ha servido aprobar mediante resolutivo número ___, el Bando de Gobierno de San Juan del Río, del Centauro del Norte, con fundamento en los dispuesto en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículo 27 inciso B) Fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que su contenido queda como sigue:

BANDO DE GOBIERNO DE SAN JUAN DEL RÍO, DEL CENTAURO DEL NORTE, DGO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Gobierno de San Juan del Río, del Centauro del norte es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de San Juan del Río, del Centauro del Norte, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Gobierno.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio de San Juan del Río, del Centauro del Norte está investido de personalidad jurídica propia, con plena competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Gobierno, se tendrá por:

- I. Municipio: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- II. Municipio: el territorio del Municipio de San Juan del Río, del Centauro del Norte;
- III. Ayuntamiento: el órgano superior del Gobierno Municipal;
- IV. Administración: el órgano del gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas específicos de trabajo,

- V. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- VI. Dirección Municipal: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable.
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- VI. Preservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente al medio rural ;
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- XI. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno de San Juan del Río y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio.

Los reglamentos, acuerdos circulares y demás disposiciones administrativas municipales que regulen o que incidan en las actividades económicas deberán regirse por los principios de la mejora regulatoria, por lo que antes de ser aprobados por el Cabildo deberán justificar su aplicación mediante la Manifestación del Impacto Regulatorio que será dictaminada por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

- II. Iniciar leyes y decretos en materia del municipio ante el Congreso del estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que la otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. DEL TERRITORIO.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de San Juan del Río posee un territorio con una superficie de 1,255 Km² (Mil Doscientos Cincuenta y Cinco) Kilómetros Cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte los municipios de Rodeo y Nazas; Al Sur el municipio de Panuco de Coronado; al Este el municipio de Peñón Blanco y al Oeste los municipios de Coneto de Comonfort y Canatlán.

ARTÍCULO 8.- Integran Municipio de San Juan del Río, las siguientes Localidades:

I.- En el Centro de Población que es la Cabecera Municipal, denominado San Juan del Río, se encuentran, dentro del mismo 16 colonias que son:

1. La Loma
2. Cañada Primera
3. Cañada Segunda
4. La Pila
5. Puerto del Aire
6. Colonia Americana
7. Centro
8. El Grillo
9. La Quinta
10. Colonia Chapultepec
11. La Haciendita
12. El Salto
13. Las Peñas
14. Colonia La Eta; y

2 fraccionamientos urbanos: Fraccionamiento Centauro del Norte y Fraccionamiento las Nubes, así como los demás que determine el H. Ayuntamiento.

II.- Así como 41 centros de población en el área rural del municipio, que son:

1. Arroyo de la Estancia
2. Atotonilco Chabacano
3. Charco Hondo
4. Ciénega de Basoco
5. Ciénega Grande
6. Cinco Hermanos
7. Diez de Octubre
8. El Aguaje
9. El Carmen
10. El Cuarto
11. El Huizache
12. El Resbalón
13. El Saucito
14. El Suspiro
15. El Tepozán
16. El Terrero
17. Estancia Blanca
18. Francisco de Ibarra
19. Fco. Primo de Verdad
20. Ignacio López Rayón

21. Jesús González Ortega
22. José Ma. Patoni
23. La Coyotada
24. Las Cruces
25. Leona Vicario
26. Llano del Pino
27. Los Charcos
28. Otilio Montaño
29. Rancho San Pablo
30. Rio Grande
31. San Agustín de Ocampo
32. San José de Vieja
33. San José del Rincón
34. San Juan del Rio
35. Santa Gertrudis
36. Sauz de Abajo
37. Sauz de Arriba
38. Tesvino
39. Toledo
40. Trincheras de Arriba
41. Reliz Colorado

**CAPITULO II.
DE LOS SIMBOLOS
Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.**

ARTICULO 9.- El nombre oficial del Municipio es "San Juan del Río", y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTICULO 10.- El Escudo Oficial del Municipio de San Juan del Río, es como sigue:

I.- Describir aquí cada una de las partes del escudo oficial del Municipio.

ARTICULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitarios solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- El día 24 de Junio de cada año se conmemora el aniversario de la fundación de San Juan del Río, con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio. La organización de estos eventos estarán a cargo de un Patronato Permanente de Festejos del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de San Juan del Río.

ARTICULO 13.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elabora y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos o obras de valor artístico existentes en el territorio del Municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

ARTÍCULO 14.- Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO III. DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Son habitantes del municipio de San Juan del Río, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de San Juan del Río:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 17.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contará la solicitud del peticionario, en un plazo breve que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, pudiendo emitir la respuesta en cualquier momento anterior al vencimiento de este plazo. Cuando la norma específica del trámite indique un plazo inferior, éste se deberá respetar en todo momento; y
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables, los cuales deberán siempre recibir una respuesta por escrito por parte del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de San Juan del Río:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo, de conformidad con las normas municipales vigentes;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO IV. DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 20.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público;

- V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos;
- VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;
- VII. Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio;
- VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno de San Juan del Río y los Reglamentos Municipales;
- X. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal; y
- XI. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener únicamente y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

**TÍTULO SEGUNDO.
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I.
DEL AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 21.- El Gobierno Municipal de San Juan del Río está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y diecisiete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la Comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 23.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones Ordinarias;
- II. Sesiones Extraordinarias
- III. Sesiones Solemnes

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por quincena, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales los siguientes:

I.- Resolutivos: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen en la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;

- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- h) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II.- Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar Programas Específicos de Trabajo;
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- h) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- i) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.- Acuerdos Calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y el Juzgado Administrativo Municipal;
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de San Juan del Río;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad. Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, siguiendo en todo momento los principios de la mejora regulatoria de sencillez, claridad y agilidad administrativa para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho de la seguridad y la salud públicas, el medio ambiente y el desarrollo urbano equilibrado;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 26.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de Policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, mediante un servicio de calidad al pueblo de San Juan del Río.

ARTÍCULO 27.- Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones e Institutos:

Este es el listado de las dependencias de la Presidencia Municipal de Durango, por lo que se recomienda revisarla y dejar solamente las que operan en el municipio de San Juan del Río.

- I.- Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II.- Dirección Municipal de Finanzas y Administración;
- III.- Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas;
- IV.- Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- V.- Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VI.- Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VII.- Dirección Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- IX.- Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- X.- Instituto Municipal del Deporte; e
- XI.- Instituto Municipal de la Mujer.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizaran conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos y de sus Manuales de Operación.

Artículo 28.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.

ARTICULO 29.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en los centros de población del área rural del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley y la reglamentación municipal.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTICULO 30.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público social y privado del municipio que se denominaran consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de accesoria técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

Artículo 31. Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

Este listado es de los comités y consejos que operan en el municipio de Durango, por lo que se recomienda que se dejen solamente los que operan en el municipio de San Juan del Río.

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Juan del Río;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil
- IV. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de estos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico. Se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, se integrará de conformidad con la ley de la materia y sera dirigida por un Coordinador General.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenidos, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y

III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO TERCERO. DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 34.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnicos y científicos.

ARTICULO 35.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas Específicos de trabajo.

ARTICULO 36.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Juan del Río es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 37.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Juan del Río, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del

Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTICULO 38.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Juan del Río, a propuesta del Presidente Municipal, con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 39.- El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Juan del Río, con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 40.- En cualesquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

**TÍTULO CUARTO.
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 41.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda;
- II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de San Juan del Río, a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad con el procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 42.- Se instituyen en el municipio de San Juan del Río el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

Referéndum: el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social; y

Plebiscito: la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

TÍTULO QUINTO. DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 43.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública ; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 44.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 45.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal, a excepción de las facultades que expresamente confieran los reglamentos municipales al Presidente Municipal, el Director de Finanzas y Administración y el Director de Desarrollo Económico, en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio.

CAPÍTULO II.

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 46.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles e inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 50.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto; y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
 - a) En las operaciones con monto superior equivalente a ocho mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
 - b) En las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se hará mediante licitación pública;
 - c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
 - d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo, así como vigilar que el manejo de los recursos financieros y el patrimonio se administre honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Juan del Río, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

TÍTULO SEXTO. DEL DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 53.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial. Los módulos municipales del Sistema de Apertura Duranguense de Empresas, podrán emitir por medios informáticos, las licencias de uso de suelo para la instalación y operación de empresas nuevas o la ampliación de las ya existentes;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;

- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.

ARTÍCULO 54.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Juan del Río, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de San Juan del Río, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 57.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros

de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II. DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 59.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

CAPÍTULO III. DE LOS ANUNCIOS.

ARTICULO 60.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se responsabilizará de regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

CAPÍTULO IV. DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

ARTÍCULO 61.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 62.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien considerará la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 63.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 64.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 65.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y recabará, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO V. DE LOS PERITOS.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 67.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de tres tipos:

- I. Perito en Construcciones;
- II. Perito en Urbanización y Construcciones; y
- III. Perito Especializado.

ARTÍCULO 68.- La expedición de las licencias de Peritos en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal de San Juan del Río prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- VI. Atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Albergue animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias;
- XIII. Unidades de protección civil y bomberos;

- XIV. Servicios de educación;
- XV. Bibliotecas, cineteca y videoteca para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XIX. Archivo Municipal; y
- XX. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 70.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Los servicios público deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

SECCIÓN PRIMERA.
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 72.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por

las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN.

ARTÍCULO 73.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA. DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 74.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTICULO 75.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 76- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 77- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTICULO 78- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA.
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS,
JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 79- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de San Juan del Río y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

**SECCIÓN QUINTA.
DE LA SALUD PÚBLICA.**

ARTÍCULO 80.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente prestará el servicio de salud pública, determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 81.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

**SECCIÓN SEXTA.
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.**

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

**SECCIÓN SÉPTIMA.
DE LOS PANTEONES.**

ARTÍCULO 83.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN OCTAVA. DE LOS RASTROS.

ARTÍCULO 84.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN NOVENA. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 85.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 86.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

- III.- Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTICULO 87.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA. DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 88.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA. DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE.

ARTÍCULO 89.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través la Dirección Municipal de Educación y del Instituto Municipal del Arte y la Cultura y el Instituto Municipal del Deporte creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 90.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 91.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 92.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA. DEL DESARROLLO SOCIAL.

Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios: *36*

- I.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;
- II.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Juan del Río, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de San Juan del Río, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y
- III.- El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Juan del Río, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

SECCION DÉCIMO CUARTA. DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 94.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

**SECCION DÉCIMO QUINTA.
DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS
PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL.**

ARTICULO 95.- El Gobierno Municipal por conducto del Instituto Municipal de la Juventud operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTICULO 96.- El Gobierno Municipal por conducto del Instituto Municipal de la Mujer promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio.

ARTICULO 97.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

**TÍTULO OCTAVO.
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES.**

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 98- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;
- V. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VI. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la

- tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 99.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 100.- El módulos municipales del Sistema de Apertura Duranguense de Empresas contarán con el personal, así como el equipo y sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas física y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas.
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico.
- III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de inicio de operaciones de las empresas que se rijan por la regla general para el aviso de inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas.
- IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas.
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas.

TÍTULO NOVENO.
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 101.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal;
- d) El Juez Administrativo; y
- e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal; y
- c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 102.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 103.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 104.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 105.- Son faltas administrativas o infracciones, contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que éstos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrolle los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo o bajo los efectos de bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;

- XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 106.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 107.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 108.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.

- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 109.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir

- VI. este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber presentado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 110.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 111.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 112.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la Autoridad Municipal son las siguientes:

- I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal, para exhortar al infractor a corregir su conducta y advertirle de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;

- II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor, y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez mil días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.
- Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permútadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;
- IV. Clausura temporal: cierre temporal, por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave. La aplicación de esta sanción, se hará de conformidad con el procedimiento especial previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno. El levantamiento de la clausura temporal por tiempo indefinido estará supeditado en todo momento al cumplimiento de las condiciones impuestas por la autoridad municipal, de conformidad con la reglamentación específica.
- V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;
- VIII. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y
- IX. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación con la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto

administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo, deberá ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

ARTICULO 113.- El Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO IV. **DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.**

ARTÍCULO 114.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 115.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Justicia Administrativa del Estado de San Juan del Río y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección Municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Administrativo Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldia por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 116 del presente Bando de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generán la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 116.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés

jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competía a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

TÍTULO DÉCIMO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 117.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 118.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 119.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos secciones:

I.- La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública integrada por tres Secretarios habilitados como Jueces, sección que laborará las

veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal; y

II.- La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo.

ARTÍCULO 120.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 121.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta

se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 122.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 123.- En relación con la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 124.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto; impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 125.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Juan del Río, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II.

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 126.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los

casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.

II.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

III.- Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV.- Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- 1) El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
- 2) El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le harán saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;

- 3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorarán en los términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango;
- 4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
- 5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
- 6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;
- 7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO III. DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 127.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 128.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 129.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad San Juan del Río o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 130.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 131.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 132.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 133.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y

horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 134.- En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA
AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO.

SECCIÓN PRIMERA.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 135.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 136.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, las cuales podrán recurrirse de conformidad con lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango para el recurso de inconformidad o.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en

que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 137.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 138.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 139.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijandolas fecha para el desahogo de las mismas. Concluido el periodo probatorio, se remitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TÍTULO DÉCIMO Y UNO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 145. - Las responsabilidades de los servidores o funcionarios del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y a los reglamentos y ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

ARTÍCULO 143. - El plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, la queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales. En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento realizará la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 141. - El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando o orden Policia y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

Recepción de iniciativa; exposición del Ayuntamiento, copia a vecinos como vecinos; exposición de la iniciativa, copia a vecinos como vecinos;

- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Consulta pública, sólo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;
- V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes; y
- VI. Publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 142.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 143.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal; Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso el Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia

general y de interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTÍCULO 145.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 146.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 147.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de San Juan del Río, Estado de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieran vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno Municipal estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Juan del Río entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.-

TERCERO.-

CUARTO.-

Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de San Juan del Río, Dgo., el 7 de Noviembre de dos mil ochenta. Dan fe, Presidente Constitucional del Municipio de San Juan del Río.- Secretario Municipal, Rubricas.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO. 2007-2010

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. EDUARDO GANDARA VARELA

SINDICO

C. DONATO MARÍN DE LA HOYA

PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ ABEL RAMÍREZ MORENO

SEGUNDO REGIDOR

C. MARTÍN MENDOZA GONZÁLEZ

TERCER REGIDOR

M. González
C. MANUELA GONZÁLEZ ALVARADO

CUARTO REGIDOR

L. I. PABLO SERGIO OROPEZA ARCE

QUINTO REGIDOR

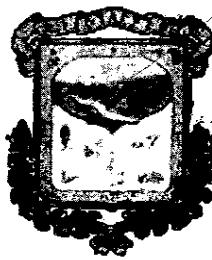
PROFR. JUAN REFUGIO GALLEGOS
VÁZQUEZ

SEXTO REGIDOR

MA. GUADALUPE VIOLENTE AGUILAR,

SÉPTIMO REGIDOR

E. Violante S.
C. EFRÉN VIOLENTE SIFUENTES



**PLAN MUNICIPAL DE
DESARROLLO 2007-2010
DEL MUNICIPIO DE
OTAEZ, DGO**

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE OTAEZ 2007 – 2010

INDICE

PRESENTACION

MISION Y VISION

INTRODUCCION

DIAGNOSTICO

CRECIMIENTO ECONOMICO Y EMPLEO

SOCIEDAD SEGURA Y DE LEYES

OPORTUNIDAD DE PROGRESO PARA TODOS

DESARROLLO SUSTENTABLE

INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

MANEJO FINANCIERO, OBJETIVO, ADMINISTRACION

FINANCIERA Y SU FORTALECIMIENTO.

MENSAJE

PRESENTACIÓN

El presente plan de gobierno municipal para el periodo 2007-2010 ofrece la oportunidad de emprender un proyecto que incluye el Crecimiento Económico y Empleo, Sociedad Segura y de Leyes, Oportunidad de Progreso para Todos, Desarrollo Ordenado y Sustentable, Financiamiento para el Desarrollo y un Gobierno Eficiente para la Gente, ejes temáticos que se desprenden del Plan Estatal de Desarrollo que contemplan en sus objetivos una proyección de oportunidades en el aspecto, económico, cultural y político que los habitantes del municipio de Otáez actualmente requieren.

Las transformaciones que requiere el municipio, son planteadas en innumerables retos para quienes asumimos la responsabilidad de conducir el gobierno sobre la base de las prioridades definidas como propuestas de campaña y hoy gobierno, compromisos contenidos en el documento que tiene como premisa, estar "siempre cerca de la gente".

Pretendemos hacer realidad una serie de acciones que nos permitan atender los problemas inmediatos que aquejan a la mayoría de nuestros conciudadanos y al mismo tiempo, sentar las bases de la transformación municipal.

Un aspecto fundamental del plan es que el desarrollo de todas las acciones debe ejecutarse con un enfoque de transparencia y ética, como elementos que garanticen y salvaguarden nuestros valores y la confianza en nuestras instituciones.

Estamos conscientes que la solución a los principales desafíos del municipio, no pueden ser alcanzadas en apenas tres años de gobierno, ya que en su mayor parte estos, son el resultado de una larga historia de rezagos e inequidades, de tipo económico, social, político y cultural. Por esta razón, nuestro plan se enmarca en una visión de corto, mediano y largo plazo, orientada hacia la construcción de un mejor municipio; teniendo en mente el porvenir de las nuevas generaciones y reconociendo que su realización sólo es posible si privilegiamos la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y si logramos contar con el compromiso activo de la mayoría de la sociedad.

Las acciones gubernamentales y las políticas públicas de ninguna manera serán viables sin el trabajo y la articulación que incentive la organización y la participación social de todos los ciudadanos y de todos los sectores que definen el desarrollo de las comunidades y regiones del municipio. Por ello, el Plan Municipal de Desarrollo es el producto del consenso y diagnóstico común manifiesto en nuestro primer encuentro con la sociedad al momento de ofrecerle nuestra idea de gobierno y solicitarle el voto. Por otra parte, nuestro plan de gobierno municipal es un documento abierto y dinámico, que puede ser sometido a revisiones y ajustes periódicos, promovidos por los mismos habitantes del municipio.

En este sentido, procuraremos que los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas del plan, puedan irse adecuando a los cambios que afecten las condiciones económicas y sociales de nuestro municipio.

Los cambios pueden estar relacionados con factores internos, tales como la situación presupuestaria o requerimientos sectoriales; y con factores ajenos a nuestra voluntad, como los relacionados con el cambiante contexto estatal y nacional o la presencia de emergencias naturales.

C. Claudio Núñez Reyes
Presidente Constitucional

LA MISIÓN

Mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio a través de un gobierno más cercano a la gente y a sus necesidades, con una administración honesta, con capacidad de respuesta, que privilegie lo esencial y que siente las bases de un verdadero desarrollo equilibrado, sostenido y sustentable del municipio.

LA VISIÓN

Dirigir una administración, bajo los principios de honestidad y capacidad de respuesta administrativa, que genere organización y funcionalidad para impulsar y conducir de manera eficiente y eficaz las aspiraciones de los habitantes del municipio con el fin de atender sus propuestas y demandas, dentro del marco de la legalidad para proporcionar y garantizar mayores oportunidades para todos.

INTRODUCCIÓN

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007- 2010, contempla para el municipio de Otáez, atender la marginación extrema en la que se encuentran sus habitantes, teniendo como reto el de gobernar con pleno respeto y acciones justas e igualitarias con el fin de lograr alternativas y oportunidades para obtener un mejor bienestar social y económico.

El presente Plan Municipal, es considerado como un instrumento rector de planeación que conducirá la atención de esta administración por los siguientes tres años y contiene una visión de desarrollo sustentable con atención a la demanda social en base a las prioridades que fueron analizadas y consideradas bajo el consenso social. En si, la conformación de este documento atiende acciones a corto, mediano y largo plazo, con un trabajo sostenido y sustentado en consideración al rezago y potencialidades del municipio.

El Diagnóstico Municipal, lo consideramos como una información preponderante que no da la pauta para afrontar la problemática educativa, de salud, comunicación y de servicios públicos con los que actualmente cuentan los habitantes de las poblaciones del municipio y que nos permitirá direccionar acciones y estrategias interinstitucionales para su atención.

Se contempla para llevar a cabo lo manifiesto en el presente documento una apertura a la participación de las acciones y obras que se plasman en el presente, mismas que se han planteado y se abordan en forma general. Los objetivos reflejan una visión de las necesidades del municipio; las metas, manifiestan la manera general de intención de esta administración de abatir la problemática; las estrategias, son muestras claras que conocemos la problemática social del municipio; las líneas de acción, nos destacan las acciones obras y alternativas que podemos alcanzar de acuerdo a cada uno de los objetivos de los ejes temáticos del Plan Estatal de Desarrollo, que son considerados de atención para el municipio de Otáez.

DIAGNÓSTICO

Ubicación

La cabecera municipal de Otáez tiene una altura de 1,720 metros sobre el nivel del mar y se localiza al oeste del estado en las coordenadas 24° 42' de latitud norte y a los 106° 00' de longitud oeste. Limita al norte y oriente con el municipio de Santiago Papasquiaro; al sur con el de San Dimas; y al poniente con el de Tamazula. Se divide en 91 localidades, entre las que destacan: Santa María de Otáez, San Pedro de Azafranes, Sierra Santa, Banome y Bacís.

Extensión

El municipio de Otáez tiene una extensión de 906.5 kilómetros cuadrados y se extiende desde las cumbres de la Sierra Madre Occidental, cortadas por las abruptas barrancas del Río de Presidios y otros afluentes de la profunda quebrada de Bacís, que constituyen su lindero meridional.

Orografía

El territorio que comprende el municipio corresponde en parte a la Región Sierra del estado de Querétaro con su relieve montañoso característico de la Sierra Madre Occidental que lo atraviesa. La mayor parte del municipio se encuentra en la región de Las Quebradas, que se encuentra en la parte baja occidental de la entidad. El relieve de esta región presenta formas muy diferentes, tiene profundas barrancas y acantilados muy altos.

Hidrografía

El municipio es cruzado por varios arroyos, siendo los más importantes el denominado Las Vueltas y el de Las Quebradas, afluente del Río Presidios, conocido en el municipio como Río de Bacís. Además, en la sierra nace otro río de menor caudal que pasa por las localidades de El Rincón, Coanas y Pueblo Nuevo, dirigiendo sus aguas hacia el municipio de Tamazula.

Clima

El municipio cuenta con un clima semicálido, con una temperatura máxima de 35° C y una temperatura mínima de 13° C, siendo la temperatura media anual de 16° C, y una precipitación media anual de 900 milímetros; la primera helada se produce en el mes de octubre y la última en el mes de marzo. El régimen de lluvias se presenta durante los meses de junio a octubre.

Principales Ecosistemas

La vegetación o flora de la región serrana la forman: pinos, encinos, cedros, madroños y pastizales, entre otros; en la región de Las Quebradas la vegetación es abundante, prevaleciendo los árboles frutales como zapote, guayabo, papayo, chirimoyo, lima, naranja, durazno, mango y la famosa pitaya.

El municipio tiene una fauna variada en la que es posible encontrar, en la región serrana, venados, pumas, gatos monteses, coyotes, zorros, tejones y guajolotes silvestres, en tanto que en la región de Las Quebradas, abundan los jabalíes, armadillos, tejones, serpientes y gran variedad de aves; pericos, gavilanes y halcones, entre otros.

Recursos Naturales

La mayoría de los habitantes que viven en la sierra se ocupan en la extracción de la madera, pocos son los que trabajan en aserraderos, ya que sólo existen dos, ubicados en

las localidades de Las Hacienditas y Anexos y Piélagos. La mayor parte de la madera es llevada en trocería para Santiago Papasquiaro y Durango, en donde es utilizada para la elaboración de celulosa para papel, postería, triplay, muebles, cajas para empacar frutas y hortalizas.

La agricultura tiene una gran importancia entre las actividades que desarrolla la población, enfocándose al cultivo de maíz, frijol, papa y avena que, para el caso de esta última, se usa para el consumo humano y como alimento para el ganado lechero y equino.

En la región de Las Quebradas, la abundancia de agua y de pastos naturales sientan las condiciones ideales para el desarrollo de la ganadería. Esta misma región, cuenta con una basta riqueza de yacimientos de metales preciosos, como son la plata y el oro, cuyo principal veta se encuentra en Bacís, y de otro tipo de metales importantes para la industria, como son el plomo, cobre y zinc.

Características y Uso del Suelo

El municipio se ubica en la sierra Madre Occidental, constituida por una larga meseta alineada del noroeste al sudoeste, la cual se originó durante el terciario inferior por el constante depósito de rocas ígneas de tipo extrusivo de composición intermedia en la base y la composición ácida en la cima; las cumbres de la sierra están cubiertas con grandes bosques de coníferas, que significan una importante riqueza en el municipio, además de la enorme cantidad de vetas que afloran en sus quebradas. La tenencia de la tierra en su mayoría corresponde a una explotación comunal.

Evolución Demográfica

La población total del municipio en 1995, según el Anuario Estadístico de Durango 1998, ascendió a 5,518 habitantes, cifra que representó el 0.38 por ciento de la población total del estado. La tasa media anual de crecimiento para el periodo 1990-1995 fue de 4.53%. La densidad de población es de 6.08 habitantes por kilómetro cuadrado.

Religión

La religión que predomina en el municipio es la Católica, cuyos feligreses cuentan para su culto, en la cabecera municipal, con la iglesia de Santa María de Otáez, perteneciente a la Prelatura de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., y cuya patrona es la Virgen de Guadalupe. Existen también, aunque en menor escala, religiones como los Testigos de Jehová y Cristianos Evangélicos.

GOBIERNO

Principales Localidades Se divide en 88 localidades, de entre las que destacan:

Santa María de Otáez (Cabeceira municipal).- Tiene una población de 789 habitantes, que representan el 14.29% del total del municipio. Es la residencia del gobierno municipal y se encuentra ubicada a 165 kilómetros de Santiago Papasquiaro.

Piélagos.- Comunidad ubicada al noreste de la cabecera municipal, con una población aproximada de 300 habitantes que representan el 5.43% del total del municipio. Su principal actividad es la agricultura, lo que la ha reconocido como el gránero del municipio, posee amplios terrenos boscosos, cuenta con energía eléctrica, antena

repetidora de televisión de dos canales, niveles de educación preescolar, primaria y telesecundaria, y tiene una pista de aterrizaje, que se encuentra fuera de servicio.

Los Cardos.- Situada al sureste de la cabecera municipal, cuenta con una población de 227 habitantes, que representan el 4.11% del total municipal.

Su principal fuente de trabajo es la minería, la cual es explotada por la compañía minera Minas de Bacís. Cuenta con escuelas de nivel preescolar, primaria y telesecundaria, con una pista de aterrizaje en servicio y la energía eléctrica es proporcionada por la compañía minera.

Las Hacienditas y Anexos.- De reciente formación, cuenta con una población de 280 habitantes que representan el 5.07% de la población total municipal. Posee amplios terrenos de bosque y un aserradero. Cuenta con los tres primeros niveles de educación, con energía eléctrica y antena repetidora de televisión. Se encuentra situada al Noreste del municipio colindando con Santiago Papasquiaro.

San Pedro de Azafranes.- Poblado que se localiza al oriente de la cabecera municipal, a una distancia de 25 kilómetros. Tiene una población de 249 habitantes, que representan el 4.51% de la población total municipal. Al igual que las anteriores, cuenta con los tres niveles de educación, energía eléctrica, antena repetidora de televisión, pista de aterrizaje en servicio, su fuente de trabajo es la agricultura y ganadería.

San José de Bacís.- Localizado al sureste de la cabecera municipal, la compañía Minas de Bacís es su principal fuente de trabajo. Posee energía eléctrica proporcionada por la compañía minera. Cuenta con 138 habitantes.

La población total de Otáez es de 5,518 habitantes, de los cuales 2,794 son hombres y 2,724 mujeres.

La población se encuentra dispersa en 88 localidades, de las cuales 71 tienen una población de 1 a 100 habitantes y 16 entre 101 y 199 habitantes. La cabecera municipal queda fuera de estos grupos al alcanzar los 789 habitantes.

CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EMPLEO

Condiciones propicias para la inversión

DIAGNÓSTICO:

La carencia de infraestructura caminera e industrial y de servicios básicos, son los principales limitantes e indicativos del rezago en el que encuentra el municipio, considerado dentro de la más alta marginación.

La población económicamente activa (PEA) que se emplea es del 51.4%. La vocación productiva del municipio es la silvicultura, considerada en un 58.50% del territorio municipal, por lo que es factible atender las oportunidades de aprovechar los recursos forestales y mineros de manera sustentable y considerar una planeación adecuada a corto y mediano plazo.

OBJETIVOS:

- ❖ Aplicar programas que nos permitan superar los rezagos de infraestructura.
- ❖ Diversificar la productividad e incrementar su valor agregado mediante la tecnificación de los productos naturales de la región.

META:

Canalizar recursos y gestión para la creación de infraestructura básica para el aprovechamiento forestal, minero y así mismo, promover el ecoturístico.

ESTRATEGIAS:

- ✓ Definir acciones de financiamiento en las que se determine el ahorro del gasto público, se disminuya el gasto corriente y se aumente la inversión en la infraestructura municipal.
- ✓ Sensibilizar a los sectores económicos para promover la inversión en el municipio.
- ✓ Gestionar ante los niveles de gobierno más inversión destinada para atender la deficiente infraestructura caminera.
- ✓ Atraer el interés de la inversión privada hacia el municipio, mediante la promoción por medio del Internet.
- ✓ Atender el programa de atención a los servicios básicos de las poblaciones con potencialidades.
- ✓ Apoyar a los pequeños microempresarios existentes en el municipio y motivar su crecimiento.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- Aplicar recursos gubernamentales y privados en la construcción de infraestructura adecuada que propicie y genere interés a la inversión en consideración a los recursos naturales del municipio.
- Promover el interés de inversionistas, considerando la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.
- Establecer un programa permanente de promoción y difusión municipal que despierte interés a la inversión pública y privada.
- Promover la comercialización de los productos agroindustriales y forestales.
- Crear infraestructura y rutas para el ecoturismo.
- Aplicar recursos a las microempresas existentes y promover la comercialización de sus productos.

IMPULSO AL DESARROLLO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

DIAGNÓSTICO:

El rezago de las localidades del municipio, la deficiencia de infraestructura de la red caminera, la falta de difusión y la de oportunidades, son factores que inhiben la organización y creación de empleos y autoempleos mediante el funcionamiento de pequeñas y medianas empresas.

OBJETIVOS:

- ❖ Incentivar a la pequeña y mediana empresa en la diversificación de producción.
- ❖ Acrecentar la inversión gubernamental, privada a la pequeña y mediana empresa y generar condiciones propicias para la aplicación de recursos.

META:

Promover el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, para la creación de microempresas en la Cabecera Municipal, Bajío de Santa María de Otáez, Bajío Vacas, Piélagos, San Pedro de Azafranes y otras localidades.

ESTRATEGIAS:

Promover ante los habitantes del municipio la creación de microempresas.

- ✓ Mezclar recursos gubernamentales y privados para la creación de microempresas.
- ✓ Analizar las condiciones propicias para la creación y aplicación de recursos a microempresas, en las localidades más importantes.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

Canalizar recursos en las propuestas de acciones para la creación y fortalecimiento de la PYMES, con la autorización del COPLADEM.

- Programar recursos para la modernización e impulso de la microempresa de Bajío Vacas en la industrialización de productos forestales.
- Aplicar programas para microempresas en la elaboración del carbón en las localidades susceptibles.
- El aprovechamiento de las corrientes hidrológicas para la Construcción de granjas trutícolas,
- Organizar microempresas para el aprovechamiento de los productos forestales de desecho e industrializarlos.

LA MINERÍA COMO DETONANTE DEL DESARROLLO LOCAL.

DIAGNÓSTICO:

En la región de Las Quebradas cuenta con una basta riqueza de yacimientos de metales preciosos, como; la plata y el oro, cuyo principal veta se encuentra en Bacís, y de otro tipo de metales importantes para la industria como; el plomo, cobre y zinc, centrándose la actividad minera en esta región. En 1990 la producción de plata fue de 73,906 toneladas, en tanto que el oro alcanzó 499 toneladas.

En el municipio existen dos plantas beneficiadoras para los minerales de plata, oro, plomo, cobre y zinc, con una capacidad instalada de 600 toneladas diarias. Ambas plantas pertenecen a compañías mineras.

Esta actividad no ha tenido el desarrollo deseado, debido a la existencia de diversas circunstancias; la falta de estudios de exploración y cuantificación, existencia de minas inmundas, escasez de plantas de beneficio, falta de mano de obra calificada, escasa cobertura de recursos crediticios y la ausencia de una adecuada red de caminos.

META:

Promover al municipio ante los empresarios mineros el interés a realizar nuevas exploraciones e inversiones y apoyar la minería social de los Cardos, San José de Basís y las otras regiones de las quebradas

OBJETIVOS:

- Relacionar la actividad minera al programa de crecimiento económico del municipio,
- ❖ Impulsar la minería en las regiones de vocación productiva y esta sea factor de mejoramiento de la infraestructura caminera.
- ❖ Fortalecer la minera social existente.
- ❖ Apoyar la exploración de nuevos fondos mineros.

ESTRATEGIAS:

- impulsar la minería social como fortaleza para la creación de fuentes de empleo y detonante económico.
- Consolidar las empresas mineras existentes con la minería social para una asesoría y capacitación en la explotación minera.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Análisis de la problemática minera en el municipio.
- ✓ Gestionar la cartografía geológica minera, del municipio.
- ✓ Promover el interés del sector privado para la explotación de nuevos fondos mineros.
- ✓ Solicitar el apoyo del Fondo Nacional de Apoyo a Empresas Sociales (FONAES), del Consejo de Recursos Minerales y del Fideicomiso del Fondo Minero, para el apoyo de la minería social y exploración y explotación de nuevos fondos mineros.
- ✓ Promover ante empresarios mineros y minería social la protección ecológica y preservación del medio ambiente.

TURISMO COMO DESARROLLO SOCIAL SUSTENTABLE**DIAGNÓSTICO:**

La falta de infraestructura caminera y lo retirado e inaccesible de los caminos, impide promocionar el conocer las viviendas de la tribu xixime que, según los habitantes del lugar, existen en el interior de las cuevas ubicadas en las barrancas del municipio.

Pueden ser factibles de explotación turística sus atractivos arquitectónicos, entre los que destacan el altar erigido en el siglo XVII en honor de la Virgen de Guadalupe, las capillas de San Juan de Bacís y San Pedro de Azafranes, así como un gran cantidad de paisajes naturales que permiten la actividad del ecoturismo y gran cantidad de venado guajolote que genera condiciones cinegéticas

METAS:

Canalizar recursos para la infraestructura caminera; consolidar un programa de infraestructura para ecoturismo en la localidad de Bajío de Vacas, San Pedro de Azafranes, San José de Basís entre otras.

OBJETIVOS:

- ❖ Inventariar las zonas susceptibles al turismo regional, nacional e internacional.
- ❖ Propiciar la inversión gubernamental y privada en la creación de infraestructuras turísticas.

ESTRATEGIAS:

- Proyectar recursos para realizar proyectos turísticos en el municipio.
- Proponer proyectos para la creación de paraderos turísticos y albergues, e impulsar el ecoturismo y turismo cinegético.
- Apoyar la mínima estructura de las poblaciones para emprender el turismo cinegético.
- Solicitar a la Secretaría y Dirección de Turismo de los Gobiernos Federal y Estatal respectivamente, realizar un estudio para validar la factibilidad de proyectos turísticos en las regiones del municipio.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Nos coordinaremos con la Secretaría de Turismo y Dirección, en el Estado para considerar un programa turístico para el municipio de Otáez.
- ✓ Consideraremos programas, rutas y circuitos para promover el ecoturismo.
- ✓ Dirigiremos acciones y recursos para albergues rústicos, campamentos y rutas para el ecoturismo y cinegética.
- ✓ Concientizaremos a los habitantes de las localidades susceptibles para la actividad cinegética y otorgar alojamiento, alimentación y orientación como una fuente alternativa de ingresos familiar.
- ✓ Promoveremos ante las empresas turísticas los atractivos naturales del municipio.

AGRICULTURA QUE GENERE ARRAIGO

AGRICULTURA

La actividad agrícola en el municipio de Otáez se lleva a cabo en alrededor de 2,395 hectáreas, todas ellas dedicadas a los cultivos cíclicos, de las cuales se cosecharon 30 hectáreas de frijol, 1980 de maíz de grano y 357 de avena forrajera.

La actividad agrícola en el municipio padece un atraso muy significativo en su tecnificación, así como en la asistencia técnica que se otorga a los productores, además de tener varias limitantes, entre las que destacan: lo reducido de las áreas cultivadas, la dispersión de los predios, la topografía e inaccesibilidad de las zonas productoras y la baja utilización de semilla mejorada, pues el productor utiliza semilla criolla la cual se selecciona de sus cosechas, principalmente del maíz y frijol. La falta de centros de recepción, distribución y almacenamiento de granos básicos, propicia que el grano cosechado sea canalizado al autoconsumo. El almacenamiento se efectúa en bodegas construidas por los propios productores.

META:

Incrementar la producción agrícola de las comunidades de Piélagos, considerada el granero del municipio, las Hacienditas y Anexos, Bajío de Vacas entre otras localidades y promover la producción por medio de la mecanización y calidad de semilla para su comercialización.

OBJETIVOS:

OBJETIVOS:

- Eficientar e incrementar la producción agrícola en el municipio.
- Impulsar la agricultura de manera sustentable para mejorar las condiciones de vida de los productores.

ESTRATEGIAS:

ESTRATEGIAS:

- Mezclar los recursos económicos de los niveles de gobierno y productores para modernizar los sistemas de producción.
- Sustentar las bases para el desarrollo sustentable en la aplicación de recursos dirigidos hacia los productores agrícolas.
- Solicitar la asistencia técnica para diversificar e incrementar la productividad.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- Dirigir recursos del programa de infraestructura municipal para canalizarlos hacia el campo.
- Gestionar el financiamiento para incrementar la cadena productiva del agro, con semillas acordes a la situación climática de las regiones.
- Considerar a los campesinos en la planeación del desarrollo agropecuario municipal.
- Organizar el Consejo Agropecuario Municipal.
- Gestionar la aplicación de programas de Alianza para el Campo para la tecnificación de la producción agrícola e incentivar la agricultura de traspaso (verduras y legumbres).
- Apoyar a SAGARPA y SAGADR, en la aplicación de los programas de su ámbito.
- Generar programas de capacitación técnica por medio de las Unidades Forestales para que la apertura de nuevas tierras no sea causa de incendios o afecten el ecosistema.
- Realizar un programa con SAGADR que oriente a los campesinos a sembrar sus tierras con la semilla apropiada, (forrajes y granos).

GANADERIA

DIAGNOSTICO:

El municipio presenta condiciones que se dividen en dos clases: clase 3a. baja es decir, que presenta limitantes para poder aprovechar el suelo en actividades de pastoreo, y por otra parte, la clase 4 muy baja o nula, que por sus características desfavorables impide la actividad pecuaria. Hacia Piélagos en esta región existe una franja que presenta características con tipos de suelo que permiten el crecimiento de buenos pastos en consideración de otras regiones para el ganado favorables para el desarrollo ganadero, debido a la extensión de pastizales que posee. Entre las especies en explotación destacan el bovino, porcino, caprino y con una mayor producción las especies menores de aves.

META:

Considerar la ganadería como un sustento de la economía familiar y apoyar para mejorar la calidad de ganado y su saneamiento considerando a los pequeños y grandes ganaderos así como diversificar la ganadería de traspatio de todas las poblaciones del municipio.

OBJETIVOS:

- ❖ Impulsar el desarrollo de la actividad ganadera de los productores y ganadería de traspatio, tendiendo como premisa el mejoramiento genético y diversificación ganadera productiva.

ESTRATEGIAS:

- Se otorgará capacitación y asistencia técnica dirigida a pequeños y medianos productores.
- Participación dentro del COPLADEM, de los productores ganaderos.
- Fortalecimiento de los esquemas de control y movilización del ganado, vacuno caprino y ovino.
- Fortalecer el mejoramiento genético y sanitario del ganado para su mejor comercialización.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Gestionar ante la SAGARPA Y SAGADR, estudios y programas para el mejoramiento de agostaderos mediante la siembra de semilla para pasto.
- ✓ Mejorar la calidad genética del ganado y sus especies aprovechando la tecnología para fortalecer la comercialización.
- ✓ Orientar y apoyar a los ganaderos, al hábito de atención sanitaria para ampliar la calidad de producción.
- ✓ Se gestionaran ante el programa de Activos Productivos, recursos para el sector pecuario.
- ✓ Se propondrán programas para diversificar la producción en las localidades del municipio considerando los animales de traspatio (aves, ovinos, caprinos y porcinos)

SECTOR FORESTAL**DIAGNÓSTICO:**

Es producción maderable uno de los principales productos generados, destaca la trocería asierre, madera para celulosa, tablas para caja de empaque, postes para línea de transmisión eléctrica y telefónica.

Los principales problemas que enfrenta la actividad forestal son: Identificación de linderos en algunos predios forestales; deficiencias en el abastecimiento de materia prima para la industria por falta de caminos de saca, así como el mal estado de los existentes, que eleva de manera significativa el costo de los fletes; la existencia de áreas con un gran deterioro ecológico por la poca participación de los dueños y poseedores del bosque, una gran incidencia de incendios forestales, la mayoría provocados por la negligencia de los poseedores y lugareños, Un desmedido desmonte para fines agrícolas y de pastoreo obedeciendo solo a las apreciaciones de los habitantes. Y considerando que sólo existen dos aserraderos ubicados en las localidades de Las hacienditas y Anexos y Piélagos. La mayor parte de la madera es llevada en trocería para Santiago

Papasquiaro y Durango, en donde es utilizada para la elaboración de celulosa para papel, postería, triplay, muebles, cajas para empacar frutas y hortalizas.

META:

Tecnificar la producción forestal maderable de los aserraderos de Las Hacienditas y Anexos y Piélagos y aprovechar de manera racional y controlada la explotación del encino.

OBJETIVOS:

- ❖ Considerando la gran importancia que tiene el bosque en el municipio como actividad primaria y como generadora de empleos, se fomentará un adecuado manejo, conservación, protección y aprovechamiento.

ESTRATEGIAS:

- Diseñar un programa de educación cultural de protección al bosque y recursos naturales que contribuya a la corresponsabilidad de la sociedad.
- Crear las condiciones para la modernización de la extracción e industrialización de los productos forestales.
- Proyectar programas a los productores mediante los prestadores de servicios técnicos forestales para la reforestación de zonas siniestradas.
- Promover la capacitación e investigación de programas de atención al bosque.
- Promover el uso y aprovechamiento del bosque dentro del marco legal.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Motivar la coordinación de los propietarios de predios forestales con las ordenes Canalizar y gestionar recursos ante FIRA, FONAES Y CONAFOR para apoyar las microempresas existentes y la creación de otras de aprovechamiento de recursos no maderables (producción de carbón).
- ✓ Colaborar con La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de los gobiernos Estatales y Federales para establecer programas de manejo, atención y combate de plagas y control de incendios, así como definir las zonas de alto riesgo
- ✓ de gobierno para implementar capacitaciones del buen uso y manejo del bosque.

SOCIEDAD SEGURA Y DE LEYES**SEGURIDAD PÚBLICA****DIAGNÓSTICO:**

Es de suma importancia que el municipio preste este servicio a la ciudadanía. Debido a lo pequeño de Otáez, este departamento, cuenta con un reducido grupo de elementos y un vehículo para el desempeño de la función, los cuales son auxiliados en las localidades por las autoridades auxiliares, tanto de las juntas municipales como de las jefaturas de cuartel y de manzana. El apoyo relevante para la realización de estas tareas lo representa la Policía Judicial del Estado, adscrita a este municipio.

OBJETIVO:

Realizar el mandato constitucional en otorgar a la ciudadanía el orden y seguridad social, así como prevención del delito.

METAS:

Mantener la tranquilidad social y salvaguardar el orden mediante medidas precautorias en todas las comunidades del municipio.

OBJETIVO:

- ❖ Eficientar un servicio de Seguridad Pública que contribuya a la prevención de los actos delictivos y garanticen la tranquilidad y el orden público de los habitantes del municipio.

ESTRATEGIAS:

- ❖ Impulsar la participación social y de gobierno con programas de prevención al delito dirigido a los jóvenes.
- ❖ Canalizar recursos para mejorar las instalaciones del servicio de radio comunicación con las poblaciones más grandes del municipio, en atención a los delitos y su prevención en todas sus modalidades.
- ❖ Realizar convenios de colaboración con las instituciones de prevención y atención al delito en los niveles de gobierno.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Canalizar recursos del Programa de Fortalecimiento Municipal, para equipamiento del cuerpo de policía.
- ✓ Con el apoyo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, programaremos pláticas y foros encausados a la prevención del delito en todas sus modalidades.
- ✓ Solicitaremos el apoyo del Instituto de la Mujer Durangue y el Instituto de la Juventud para que mediante reuniones, den a conocer sus programas de atención y se formen los comités respectivos.
- ✓ Estaremos pendientes de que las Autoridades dependientes del Poder Judicial del Estado y Federación apliquen la Ley apegados al Derecho Constitucional y Jurídico.
- ✓ Consideraremos los Derechos Humanos como un factor de respeto y atención a los derechos Constitucionales de los habitantes del municipio.
- ✓ Apoyaremos los programas interinstitucionales de prevención y atención al delito.
- ✓ Realizaremos programas de atención y prevención a la drogadicción y al alcoholismo entre la juventud de todas las localidades del municipio.

OPORTUNIDAD DE PROGRESO PARA TODOS

SERVICIOS DE SALUD

DIAGNÓSTICO:

En materia de salud y de seguridad social, la alta dispersión de la población aunada a la carencia de medios de comunicación en zonas marginadas, principalmente en la región de Las Quebradas, y a la concentración de los servicios médicos en zonas urbanas, han dado lugar a que el 9.2% de la población no tenga acceso a estos servicios. El resto de la población, es atendida por un Centro de Salud y cuatro unidades médicas de primer nivel, dos de ellas pertenecientes al IMSS-Solidaridad, una a la Secretaría de Salud y una al CREE.

Actualmente, el municipio se encuentra integrado a la Red Mexicana de Municipios Saludables, la cual, en sus recorridos por la localidad que tienen una duración de 20 días, proporcionan una camioneta y personal, doctor, enfermera y chofer para visitar las localidades que están a cargo de la S.S.A.

Cabe señalar que las localidades de Las Hacienditas y Anexos, así como el Macho Bayo, tienen por su cuenta un enfermero en la primera y un médico en la segunda, quienes les brindan el servicio de salud.

META:

Canalizar recursos para la infraestructura existente en el municipio, y a los programas de la prevención y atención de la salud de todos los habitantes del municipio.

OBJETIVOS:

- ❖ Implementar programas de salud orientados a la atención de la clase social más vulnerable. (ancianos y niños así como familias de escasos recursos)
- ❖ Canalizar y mezclar recursos gubernamentales para la rehabilitación, ampliación y equipamiento de la Clínica del Centro de Salud de la cabecera municipal
- ❖ Solicitar factibilidad para la construcción de las clínicas rurales de Sierra Santa y Zapotes.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Programar recursos del programa de infraestructura para mezclarlos con el Sector Salud y fortalecer la equipamiento y infraestructura de salud existente en el municipio.
- ✓ Rehabilitar las casas de Salud existentes en la comunidades así como gestionar el equipamiento necesario y dotación periódica de medicamentos.
- ✓ Reorientar programas de prevención de enfermedades a madres de familia y personas de la tercera edad.
- ✓ Formar comités comunitarios de atención y prevención de enfermedades.
- ✓ Coordinar acciones para que los beneficiarios del programa "Oportunidades" tengan en tiempo la atención y revisión médica.
- ✓ Canalizar recursos para la compra de una ambulancia para el traslado de enfermos.
- ✓ Proseguir con la atención y mantener la imagen de "Municipio Saludable"

EDUCACIÓN

Para la impartición de la educación, el municipio cuenta con 54 planteles educativos de distintos niveles. En preescolar existen 7 jardines de niños; 40 escuelas primarias; 6 escuelas secundarias; y un plantel de bachillerato. Existen, además, seis telesecundarias, un telebachillerato y educación abierta para adultos a nivel primaria y secundaria, impartida por el IDEA. Toda esta infraestructura cuenta con un total de 85 profesores.

META:

Atender el rezago de infraestructura educativa de los centros escolares de las localidades del municipio.

OBJETIVO:

- ❖ Atender las necesidades de los centros educativos del nivel básico y el existente de nivel medio superior
- ❖ Constituir el Consejo Municipal de Educación y Participación Social.
- ❖ Vincular las acciones educativas de gobierno con la participación social.
- ❖ Establecer el compromiso social y educativo para elevar el nivel de calidad de la educación en el municipio.

ESTRATEGIAS:

- Realizar convenios de colaboración con el Comité de Construcción de Escuelas en el Estado (COCED) para atender la problemática existente.
- Programar recursos del programa de Infraestructura Social Municipal para atender la problemática educativa.
- Establecer convenios de colaboración para atender la construcción, rehabilitación y equipamiento de los centros educativos de Telesecundaria, primaria y educación inicial.
- Atender el rezago educativo del municipio.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Atender mediante la propuesta y gestión ante COCED, la construcción de aulas escolares y sanitarios de los centros educativos de nivel medio superior y básica,
- ✓ Mediante convenios con COCED Y SECOPE, atender la problemática de construcción de cercos perimetrales y rehabilitación de techos.
- ✓ Canalizar recursos para atender la demanda de construcción de patios de usos múltiples en los espacios educativos.
- ✓ Atender la problemática ante la Secretaría de Educación, de la falta de personal docente e intendencia de algunos centros educativos.
- ✓ Programar recursos para mezclarlos con SECOPE, y DIF Estatal: para la construcción de un albergue escolar en la cabecera municipal.
- ✓ Atender la problemática mediante el Instituto de Educación de Adultos (IDEA) de personas que tienen sus estudios inconclusos o carecen de ellos.

VIVIENDA DIGNA**DIAGNÓSTICO:**

La concentración de la población se da principalmente en cuatro localidades, existiendo enormes espacios deshabitados dado lo abrupto del terreno, situación que se refleja en una baja densidad de la población. Existen 977 viviendas habitadas, todas ellas particulares, construidas con materiales propios de la región, como son la madera, cantera y adobe. Son contadas las viviendas que en su construcción utilizaron ladrillo y loza de cemento. De éstas 728 cuentan con agua entubada, 81 con drenaje y 436 con energía eléctrica.

De acuerdo a los resultados que presento el II Conteo de Población y Vivienda en el 2005, el municipio cuenta con un total de 977 viviendas de las cuales 895 son particulares.

META:

Dirigir un programa permanente de mejoramiento de la vivienda de los habitantes más desprotegidos considerando todas las localidades del municipio.

OBJETIVO:

- ❖ Abatir el rezago en el rubro de vivienda de las poblaciones del municipio, mediante la celebración de convenios y créditos ante las instituciones de gobierno estatal y federal.

ESTRATEGIAS:

- Proponer programas de construcción, rehabilitación y ampliación de vivienda ante IVED Y SEDESOL.
- Programar recursos para efectuar mezclas de inversión, dirigidos hacia los habitantes del municipio de más bajos recursos que presentan problemática con sus viviendas.
- Dirigir recursos municipales para apoyar a los habitantes del municipio en la dotación de materiales de construcción.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Realizar un estudio de necesidades de construcción, mejoramiento y rehabilitación de vivienda en las poblaciones del municipio y mediante etapas canalizar su atención.
- ✓ Canalizar recursos para efectuar su mezcla con El Instituto de la Vivienda y Sedesol en beneficio de la vivienda.
- ✓ Gestionar la aplicaciones de los programas de ahorro, crédito y subsidio para la vivienda progresiva “Tu casa” dentro de la modalidad “Crecemos y mejoramos tu casa”, de igual manera y dentro del mismo programa atender el programa Unidad Básica de Vivienda Rural (UBVR), así como aplicar el programa “piso firme” ante el Instituto de la Vivienda del Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social.
- ✓ Atender la demanda social de peticiones urgentes de las poblaciones del municipio.

ATENCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA**DIAGNÓSTICO:**

La población total del municipio se considera según el conteo de 2005 en 4,543, de la cual 2,291 son del sexo masculino y 2,252 del sexo femenino; con una población de 0 a 14 años de 1845 habitantes, cabe señalar que el índice de marginalidad del municipio se encuentra muy alta en especial la región de Santa María de Otáez, que es donde se concentran 789 habitantes, que representan el 14.29% del total del municipio con un total de hogares de 977, distribuidos en las 79 localidades que integran al municipio.

META:

Aplicar programas de cobertura regional; para los que programas institucionales del DIF, y municipales, lleguen a los habitantes de alta marginación y vulnerabilidad.

OBJETIVO:

- ❖ Mantener la atención permanente en la atención a la salud y alimentación de los niños y adultos mayores de todas las localidades del municipio.

ESTRATEGIAS:

- Por medio de los programas institucionales otorgar el apoyo a los grupos vulnerables del municipio.
- Apoyar al DIF municipal para que se amplíe la cobertura de los programas de atención a los adultos mayores, niños, embarazados y lactantes.
- Establecer convenios de colaboración con DIF estatal, S.S.A. para la atención de programas alimentarios y de atención a la salud las familias marginadas del municipio.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Mantener convenios coordinados con el DIF municipal con el Sector Salud y DIF Estatal dirigidos a los adultos mayores para la atención alimentaria y asistencia médica.
- ✓ Considerar el Programa Federal de asistencia social "de 70 y mas" para que sean incluidos los adultos que aun carecen de este beneficio gubernamental
- ✓ Apoyar mediante convenios con el DIF Estatal y S.S.A, la dotación de aparatos funcionales, prótesis, rehabilitaciones y cirugías para adultos mayores o personas con discapacidad.
- ✓ Elaboración de productos domésticos, artesanales, siembra de hortalizas y verduras mediante talleres y parcelas, con la participación de adultos mayores y discapacitados.
- ✓ Mantener un programa de información alimenticia y de apoyo para las niñas en edad de lactancia y embarazadas.

ATENCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES

DIAGNÓSTICO:

Considerando que Otáez se encuentra dentro de los municipios de muy alta marginación en el Estado de Durango, el municipio no cuenta con una Unidad Básica de Rehabilitación y lo disperso de las localidades no permiten establecer programas de permanente atención por lo cual es propósito de esta administración:

META:

Definir un programa para canalizar recursos a la infraestructura de atención a la salud y alimentario para los grupos vulnerables de las comunidades del municipio.

OBJETIVO:

- ❖ Mantener la atención permanente mediante los programas previsores de la salud y su atención, así como los programas alimentarios dirigidos a niños y adultos mayores.

ESTRATEGIAS:

- Por medio de los programas institucionales otorgar el apoyo a los grupos vulnerables del municipio.
- Apoyar al DIF municipal que establezca programas de atención a los adultos mayores, niños, embarazados y lactantes.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Mantener convenios coordinados con el DIF municipal con el Sector Salud y DIF estatal dirigidos a los adultos mayores para la atención alimentaria y asistencia médica.
- ✓ Considerar el Programa Federal de asistencia social "de 70 y más" para que sean incluidos los adultos que aun carecen de este beneficio gubernamental
- ✓ Apoyar mediante convenios con el DIF estatal y S.S.A., programas de dotación de aparatos funcionales, prótesis, rehabilitación y cirugías a los adultos mayores o personas con discapacidad
- ✓ Elaboración de productos domésticos, artesanales, siembra de hortalizas y verduras mediante talleres y parcelas, con la participación de adultos mayores y discapacitados.
- ✓ Mantener un programa de información alimenticia y de apoyo para las niñas en edad de lactancia y embarazadas.

PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES**DIAGNÓSTICO:**

Hombres		Mujeres	
Intervalo	Ciudadanos	Intervalo	Ciudadanos
18	45	18	33
19	79	19	75
20 a 24	488	20 a 24	462
25 a 29	461	25 a 29	441
30 a 34	452	30 a 34	429
	1525		1440

El municipio cuenta con el 51% del total de los habitantes dentro del rango de edad de 18 a 34 que carecen de programas de atención con un escaso interés por la preparación educativa porque el municipio carece de infraestructura y programas adecuados, los escasos jóvenes que prosiguen sus estudios tienen que emigrar a la Cd. de Santiago Papasquiaro y en muy pocos casos a la Cd. de Durango a continuar sus estudios, el único medio de recreación existente es el Básquet-bol y voli-bol.

OBJETIVO:

Vincular la participación de los jóvenes del municipio en la toma de decisiones del desarrollo municipal; y generar condiciones para mejorar su educación y preparación.

METAS:

- ❖ Integrar a los jóvenes de todas las poblaciones y actividad productiva del municipio, considerando programas de capacitación y recreación.

ESTRATEGIAS:

- Crear el Instituto Municipal de Atención a la Juventud. (IMAJ)
- Establecer programas de atención y orientación a la juventud.
- Organizar y tomar en cuenta a los jóvenes en las decisiones del desarrollo de sus comunidades y del municipio.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Realizar un programa de atención a la juventud por medio del Instituto Municipal de atención a la Juventud.
- ✓ Canalizar recursos para incrementar la infraestructura deportiva en las localidades del municipio.
- ✓ Gestionar ante el Instituto Estatal de Atención a la Juventud la atención de los jóvenes del municipio para la aplicación de programas preventivos de drogadicción, alcoholismo, deportes, etc.
- ✓ Gestionar recursos ante la SEDESOL, para la formación de microempresas dirigidas por jóvenes de las localidades del municipio según sea su vocación productiva.
- ✓ Apoyar y gestionar becas para jóvenes de alto rendimiento académico que deseen seguir sus estudios.
- ✓ Generar condiciones propicias y de infraestructura para el desarrollo pleno de las aptitudes de los jóvenes

VINCULACIÓN CON LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

DIAGNÓSTICO:

Considerado que la emigración de habitantes del municipio hacia el extranjero en busca de trabajo, a sido una alternativa de apoyo a la economía familiar, se considera un porcentaje de 10% del total de habitantes que emigran al extranjero otros a otros municipio o entidades federativas.

META:

Motivar a los residentes en Estados Unidos de Norteamérica, para participar en el desarrollo de sus comunidades.

OBJETIVOS:

- ❖ Vincular a los residentes en el extranjero con el desarrollo sustentable del municipio.
- ❖ Promocionar por medio de ello, los atractivos turísticos, y recursos naturales, con la visión de atraer inversiones.

ESTRATEGIAS:

- Integración de Comités de Resientes en el extranjero
- Promoción del proyecto de desarrollo municipal ante los residentes.
- Con apoyo del Gobierno del Estado y Federal vincular la participación de los residentes en el desarrollo municipal.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Promover la participación de los residentes en el desarrollo municipal, mediante el programa "3X1", con el fin de realizar alguna obra o acción en su localidad.
- ✓ Considerar a los residentes en el extranjero como promotores de los atractivos turísticos del municipio como, el ecoturismo y cinegética.
- ✓ Motivarlos para que sean factores de promoción de inversión en el municipio, considerando los recursos naturales existentes.

AGUA POTABLE

DIAGNÓSTICO:

No existe en el municipio una oficina encargada de este servicio, ya que en todas las localidades el vital líquido se obtiene de manantiales o arroyos, siendo también el caso de la cabecera municipal, donde este servicio es gratuito.

Se tienen dos empleados encargados del mantenimiento de la toma de agua y la red de distribución de la misma. A las demás localidades se les apoya con manguera para su toma y en algunas de ellas se han construido pilas de almacenamiento de agua.

Existen en el municipio 563 viviendas con agua y 341 que carecen de ella según el conteo del 2005.

META:

Fortalecer a las comunidades del municipio, para atender las circunstancias particularizadas de cada una de las regiones, considerando las necesidades de construcción, ampliación, mantenimiento de redes de distribución, conducción y almacenamiento.

OBJETIVO:

- ❖ Canalizar recursos del programa de infraestructura, para abatir el rezago de abastecimiento de agua en las localidades del municipio.

ESTRATEGIA:

- Programar recursos para realizar convenios con la Comisión de Aguas del Estado de Durango, (CAED), y Obras Públicas del Estado, para abatir la carencia de agua de las localidades del municipio.
- Fortalecer técnicamente un organismo Municipal de atención a la problemática existente en el municipio.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Canalizar recursos para crear una infraestructura básica de un organismo operador de abastecimiento de agua potable a las localidades del municipio.
- ✓ Programar recursos para mezclarlos con la CAED, y atender en forma inmediata las poblaciones consideradas prioritarias para su atención.
- ✓ Coordinarnos con La CAED y SECOPE, para que otorguen la asesoría técnica adecuada en la construcción de redes de abastecimiento, conducción y almacenamiento, de las comunidades que se abastecen por medio del suministro de agua rodad.
- ✓ Otorgar mantenimiento a los sistemas de agua potable existentes, por medio del organismo operador.
- ✓ Considerar programas del uso eficiente del agua.
- ✓ Atender el programa de saneamiento del agua.

DESARROLLO SUSTENTABLE

VÍAS DE COMUNICACIÓN

DIAGNÓSTICO:

El municipio cuenta con vías de comunicaciones tanto terrestres como aéreas. En las comunidades de Santa María de Otáez, Los Cardos, Piélagos, San Pedro de Azafranes, Mesa de México, Zapotes, Báname, Campanilla, Sierra Santa y Huajupa, existen pistas de aterrizaje que representan vías de comunicación más rápidas en caso de emergencia. En relación a la comunicación vía terrestre, se cuenta con las siguientes carreteras sin pavimentación:

Los Altares-Otáez	70.7 kms.
Entronque Las Hacienditas-Campanilla	88.3 kms
Otáez-San Pedro de Azafranes	25.0 kms.
Otáez-Puerto de San Rafael	14.0 kms.
Entronque Otáez-Piélagos	11.0 kms
Entronque Otáez-Los Cardos	28.0 kms.
Entronque Cardos-Ciénega de Olivos	13.0 kms
Entronque Las Pinturas-San Ignacio	6.0 kms.
Entronque La Laguna-Bosos	8.0 kms.

Recientemente se llevó a cabo la construcción del camino a la localidad de Los Sauces y se encuentra en construcción otra para las localidades de La Sierra Santa y El Nopal. El municipio a nivel regional y estado es uno de lo que menos cuenta con caminos pavimentados, infraestructura que lo mantiene en la más alta marginación e inhibe el desarrollo municipal por lo que es necesario la atención inmediata para fortalecer la acciones e inversiones al desarrollo sustentable municipio.

OBJETIVO:

Canalizar recursos para modernizar el camino principal del municipio y mantener un programa permanente de mantenimiento de los caminos a las localidades del municipio.

METAS:

- ❖ Canalizar recursos para continuar la modernización de la ruta principal mediante etapas y considerar la adquisición de maquinaria básica para la construcción y mantenimiento de caminos.

ESTRATEGIAS:

- Programar recursos para realizar convenios con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y proseguir la modernización del caminos.
- Canalizar recursos para la adquisición de maquinaria.
- Coordinación con los empresarios madereros para dar mantenimiento a los caminos.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Considerando los convenios con la SECOPE, continuar mediante etapas la pavimentación del camino principal a Santa Ma. de Otáez.
- ✓ Canalizar recursos para la construcción de la infraestructura básica de los caminos existentes, (vados, alcantarillas y ampliaciones)
- ✓ Programar recursos para el mantenimiento de caminos existentes (revestimientos, rastreos e incorporación de material, cuneteo)
- ✓ Coordinar con las empresas mineras para que exista un programa permanente de mantenimiento de caminos en esa región.
- ✓ Programar recursos para nuevas aperturas de caminos.
- ✓ Crear un fondo para mantenimiento de caminos mediante aportaciones de los industriales y niveles de gobierno para modernizaron y mantenimiento de caminos.
- ✓ Analizar y gestionar recursos para el puente vehicular de la población de Bacís.

INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO****DIAGNÓSTICO:**

Una planta generadora de energía eléctrica de la Compañía Minera de Bacís, permite que se beneficien de ello principalmente seis localidades, a saber: La cabecera municipal, San Pedro de Azafranes, Piélagos, Las Hacienditas y Anexos, Los Cardos y Bacís.

El suministro de la energía eléctrica, lo costean las localidades con recursos propios. Sólo en la cabecera municipal se cobra un porcentaje a los usuarios y el resto es aportación del gobierno municipal. Últimamente, se han llevado a cabo esfuerzos por incorporar a la red nacional de energía eléctrica al municipio, a la fecha ya se encuentra en ella la localidad de Las Hacienditas y Anexos.

OBJETIVO:

Incrementar la red de energía eléctrica a otras comunidades del municipio y darle mantenimiento al alumbrado publico existente.

META:

- ❖ Gestionar las líneas de conducción de energía eléctrica y considerar opciones de energía convencional para las localidades de Priscos, Tepocatita y Bacís.

ESTRATEGIAS:

- ✓ Gestionar ante Comisión Federal de Eléctricidad (CFE), por medio del Gobierno del Estado, la factibilidad de electrificación de las localidades que carecen de este servicio.
- ✓ Considerar como alternativa la electrificación no convencional para estas comunidades.
- ✓ Se proseguirá otorgando el mantenimiento al alumbrado público existente.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Gestionar por medio del Gobierno del Estado, ante y Comisión Federal de Electricidad, la conducción de la energía eléctrica a las poblaciones que carecen de este servicio.
- ✓ Buscar alternativa por medio de la energía no convencional (Plantas Solares) para asentamientos de pequeña densidad de habitantes.
- ✓ Atender las solicitudes de electrificación de los centros educativos de energía eléctrica y energía no convencional.
- ✓ Establecer el compromiso con los habitantes de las poblaciones para que participen dentro de los proyectos de electrificación.
- ✓ Establecer un programa de mantenimiento de luminarias y reposición de las localidades que cuentan con alumbrado público.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN**DIAGNÓSTICO:**

La comunicación al exterior e interior del municipio se hace por medio de nueve radios de la Red de Radios del Gobierno del Estado, que se ubican en las localidades de Santa María de Otáez, San José de la Laguna, San Pedro de Azafranes, Sierra Santa, San Ignacio de Huapipuje, Los Cardos, Piélagos, San José de la Escalera y San José de la Cruz, los cuales se comunican directamente con la cabecera municipal y la central de la ciudad de Durango.

También se aprovechan los equipos de comunicación que están instalados en las localidades donde existe pista de aterrizaje, así como los radios de los aviones que ahí llegan. Se cuenta además con los radios que hay en algunas localidades con la frecuencia de la Unión de Ejidos "Emiliano Zapata de Santiago Papasquiaro, Dgo."

En la cabecera municipal, Piélagos, Las Hacienditas y Anexos y San Pedro de Azafranes, se cuenta con antena parabólica

y repetidora de televisión con dos canales cada una, con una caseta telefónica ubicada en la cabecera, con dos líneas de Teléfonos de México y una agencia de correos.

OBJETIVO:

Mejorar los medios de comunicación en los aspectos de telefonía, radio comunicación y televisión.

METAS:

- ❖ Atender el rezago de comunicación telefónica de las localidades de: Bajío de Vacas, la Sierrita, San Pedro de Azafranes y San José de Huajupa.

ESTRATEGIAS:

- Solicitar la intervención del Gobierno del Estado para que apoye nuestras propuestas ante Teléfonos de México (TELMEX).
- Realizar el registro de las pistas de aterrizaje para normar su funcionamiento.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Solicitar el apoyo del Gobierno del Estado ante TELMEX para atender las solicitudes de ampliación de la cobertura de la Telefonía Rural a las poblaciones solicitantes.
- ✓ Gestionar ante TELMEX, la modernización del servicio telefónico.

- ✓ Regularizar ante la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes y de la Defensa Nacional, la regularización de las pistas de aterrizaje.
- ✓ Actualizar y extender la cobertura de radiocomunicación con las poblaciones del municipio, como medio de atención del gobierno a la problemática social que se presente.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

DIAGNOSTICO:

Desde hace dos años, este servicio se brinda de manera exclusiva en la cabecera municipal, abarcando a un 30% de las 148 viviendas existentes.

OBJETIVO:

Proseguir gestionando recursos para incrementar la red de atarjeas y descargas,

META:

- ❖ Incrementar la cantidad de metros lineales de Red de drenaje y gestionar la factibilidad para la construcción de redes de drenaje de otras obras en otra localidad.

ESTRATEGIA:

- Proponer y gestionar ante la Comisión de Aguas del Estado Durango (CAED) y el Gobierno del Estado un proyecto de construcción y ampliación de la red de drenaje

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ✓ Solicitar a Obras Públicas de Estado el apoyo técnico para la construcción de red de drenaje y lagunas de oxidación de la localidad de Bajío de Vacas.
- ✓ Gestionar y mezclar recursos gubernamentales para extender la red de drenaje de la cabecera municipal.
- ✓ Darle mantenimiento a la red existente de la cabecera municipal.

MANEJO FINANCIERO, OBJETIVO, ADMINISTRACION FINANCIERA Y SU FORTALECIMIENTO.

ESTRATEGIAS:

- * Administrar eficientemente las finanzas públicas del municipio bajo un esquema de fortalecimiento de los ingresos propios y transparencia en el gasto

LINEAS DE ACCION:

- * Mezclar recursos de los programas con dependencias federales y estatales para atender la demanda social.
- * Programación de recursos hacia las infraestructuras estratégicas para impulsar el desarrollo.

METAS:

- * Mantener La tendencia de captación de mayores ingresos propios del municipio, en combinación con un gasto de inversión estable.

- * Destinar una buena porción del presupuesto a programas de Infraestructura caminera y ala que genere tendencias hacia el empleo.
- * Mantener un sistema presupuestario orientado a resultados, ágil, transparente, evaluable, flexible y oportuno en su aplicación, sólido y ordenado y comprometido al desarrollo social.
- * Establecer un equilibrio del ingreso con los egresos y programación de obras y acciones.
- * Establecer el compromiso de trasparentar las oportunidades inherentes a la obra publica de ejidos y comunidades.
- * Evaluar la programación de los recursos destinados al gasto social, administrativas y de obra publica en forma permanente
- * Fortalecer el ingreso municipal por medio de convenios de pagos de la extracción y aprovechamiento forestal, para canalizarlos en beneficio de la obra social a los ejidos o comunidades.

OBJETIVO:

*Rendición de cuentas.

LINEA ESTRATEGICA:

*Mantener Informados a los habitantes del municipio del estado que guardan las finanzas públicas municipales en cuanto a ingresos, egresos, aportaciones, deuda; así como del presupuesto.

LINEAS DE ACCION:

* Regular mediante la contraloría municipal una fiscalización permanente y oportuna los recursos dirigidos al gasto social y obra publica.

METAS:

- * Informar sobre los ingresos y egresos municipales y la deuda publica.
- * Integrar oportunamente la cuenta publica, para evaluar las acciones de gobierno, planear, programar líneas de acción y metas.
- * Mediante la atención de la ley orgánica del municipio libre del estado de Durango, informar a la ciudadanía del municipio el estado que guarda la administración de manera clara y transparente.
- * Informar ala Entidad de Auditoria Superior en el estado los ingresos y egresos mediante los informes preliminares y cuenta publica. Así como atender en tiempo y forma sus observaciones.
- * Atender el programa de transparencia y aplicación de recursos de la Secretaria de la Contraloría en el Estado.

EVALUACION

*El Plan Municipal, es un instrumento rector del desarrollo, implica que las acciones contenidas en el, sean cuantificables y calificables. El desarrollo de nuestro municipio tiene que basarse en hechos; y los hechos cuentan y se califican. Por eso los objetivos, estrategias, acciones y metas aquí señaladas serán sometidos al escrutinio social y ala evaluación institucional.

*Evaluación en cada acción y de cada programa de gobierno como factor que le genere ala ciudadanía la certeza de que el ayuntamiento cumple con su función y con los retos de su tiempo.

* EL COPLADEM dará puntual seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo a si mismo el ayuntamiento y los órganos de plantación y fiscalización podrá adaptar este documento a las circunstancias coyunturales que continuamente se viven en el quehacer publico considerando las actualizaciones al contenido del Plan Municipal de Desarrollo que se consideren pertinentes y privilegien actualizaciones al contenido del Plan municipal de Desarrollo que se consideren pertinentes y privilegien los intereses fundamentales de los habitantes del municipio de Otáez considerando lo siguiente:

**Control: Comprende el conjunto de actividades que deberán desarrollarse para identificar el grado de cumplimiento del plan y el avance de los programas, para localizar posibles desviaciones y verificar se el proceso funciona de conformidad con lo establecido.

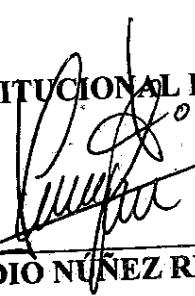
**Evaluación: En esta etapa al término de la temporalidad establecida se hace una valoración de los resultados de la plantación sin embargo se realizaran evaluaciones parciales durante la ejecución del plan para saber si los objetivos propuestos se van alcanzando.

Uno de los puntos mas importantes en la utilización real del plan Municipal de Desarrollo es el establecimiento formal de los mecanismos de seguimiento y evaluación; por esta razón y para ser congruentes con el compromiso adquirido ante la sociedad, en el mes de abril se realizara una evaluación parcial e informara al H. Congreso del Estado los resultados con el objetivo de medir el avance de los programas o acciones y establecer las medidas de reorientación que sean necesarias.

MENSAJE

El Plan Municipal de Desarrollo es el mapa que marca el rumbo del municipio con una visión a largo plazo. Lo que hagamos ahora, es la construcción del cambio para lograr el Otáez que todos esperamos tener en el futuro, un municipio con mejores niveles de vida. El Plan Municipal de Desarrollo es el mapa que nos marcará el rumbo de desarrollo con una visión a mediano y largo plazo. Lo que hagamos ahora es la construcción del camino para lograr el Otáez que todos esperamos tener, con empleo, con mejores medios de comunicación y niveles de vida, con una infraestructura básica y eficiente, donde la mujeres y los hombres tengan todas las oportunidades para trabajar, atender sus hijos, los jóvenes tengan empleos y los adultos mayores cuenten con una mayor calidad de vida y un trabajo justo y humano en el que los empresarios tengan oportunidades de invertir y creas empresas productivas y el campo tenga altos rendimientos y los beneficios de la modernidad y la urbanización otorguen oportunidades para vivir mejor.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO


C. CLAUDIO NÚÑEZ REYES

SÍNDICO MUNICIPAL

C. Epitacio Soto Yáñez

PRIMER REGIDOR

C. Teodoro Reyes Medina

SEGUNDO REGIDOR

C. Ramón Soto Mejorado

TERCER REGIDOR

C. José Manuel Díaz Muñoz

CUARTO REGIDOR

C. Jerónimo Delgado Gutiérrez

QUINTO REGIDOR

C. Tomás Chamorro Aragón

SEXTO REGIDOR

C. Javier Núñez Espinoza

SEPTIMO REGIDOR

C. Héctor Nevares Fabela

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Alfredo Sarabia Paniagua

COORDINADOR MUNICIPAL DEL COPLADEM

C. José Efrén Jurado Pérez

27 DE OCTUBRE DE 2008

SESIÓN ORDINARIA No. 14

EN OTÁEZ, MUNICIPIO DE OTÁEZ, ESTADO DE DURANGO, MÉXICO, SIENDO LAS 11:10 (ONCE) HORAS CON (DIEZ) MINUTOS DEL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE OCTUBRE DEL AÑO 2008 (DOS MIL OCHO), Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I, XXXI Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO BAJO LA PRESIDENCIA DEL C. CLAUDIO REYES NÚÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OTÁEZ, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL C. EPITACIO SOTO YAÑEZ SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO Y LOS C. C. REGIDORES C. TEODORO REYES MEDINA C. RAMÓN SOTO MEJORADO, C. JOSE MANUEL DÍAZ MUÑÓZ, C. GERÓNIMO DELGADO GUTIÉRREZ, C. TOMAS CHAMORRO ARAGÓN, JAVIER NÚÑEZ ESPINOZA Y C. HÉCTOR NEVÁREZ FAVELA, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA SESIÓN CON CARÁCTER DE ORDINARIA Y PÚBLICA, ESTANDO TAMBIEN PRESENTE EL C. ALFREDO SARABIA PANIAGUA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL TRATAMIENTO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EGRESOS.
5. APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.
6. ASUNTOS GENERALES.

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. ALFREDO SARABIA PANIAGUA, REALIZÓ EL  LISTA CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE 10 (DIEZ) PRESENTES, EN



SEGUNDA, SE PASA AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DECLARANDO QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA EL C. ALFREDO SARABIA PANIAGUA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA A EL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR SIENDO APROBADA POR UNAMINIDAD, DEL H. CABILDO.

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO LA C. P. YESENIA VALTIERREZ SARABIA TESORERO MUNICIPAL, EXPONE ANTE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DEL DECRETO PARA LA LEY DE INGRESOS Y EGRESOS 2009 DEL MUNICIPIO POR LA CANTIDAD DE \$ 17, 981,189.05 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M. N.) DIVIDIDOS EN LOS TRES FONDOS: TESORERIA: \$ 7, 955,676.55 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SETENTA Y SEIS 55/100 M. N.), FORTAMUN: \$2, 047,436.10 (DOS MILLONES CUARENTAY SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTAY SEIS 10/100 M. N.) FAISM: \$7, 978,076.40 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS 40/100 M. N.); SIENDO ESTUDIADOS Y ANALIZADOS AMPLIAMENTE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO, EL H. CABILDO AUTORIZA A LA C. P. YESENIA VALTIERREZ SARABIA TESORERO MUNICIPAL PARA QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTEN PUEDE REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES Y NECESARIAS, ASI MISMO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL H. CABILDO LA LEY DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009.

EN EL PUNTO NÚMERO CINCO SE PRESENTA EL DOCUMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, EL C. CLAUDIO REYES NUÑEZ PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA SU APROBACIÓN PARA

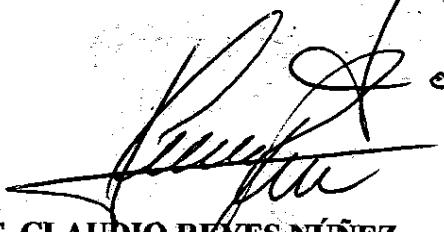


PUBLICARLA EN EL DIARIO OFICIAL YA QUE ES SÓLO DESPUES DE HACERCE PUBLICA QUE ENTRARA EN VIGOR, A LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DA SU APROBACIÓN DE FORMA UNANIME.

DEBIDO A QUE NO SE PRESENTARON ASUNTOS GENERALES, SE OMITE EL DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO SEIS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y SIENDO LAS 14:30 (CATORCE) HORAS (TREINTA) MINUTOS DEL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE OCTUBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO) EL C. CLAUDIO REYES NUÑEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DA POR TERMINADA ÉSTA SESIÓN ORDINARIA No 14 SIENDO VÁLIDOS Y LEGALES LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARON, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON

FIRMANDO DE CONFORMIDAD



C. CLAUDIO REYES NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EPITACIO SOTO YÁÑEZ
SINDICO MUNICIPAL



C. TEODORO REYES MEDINA
PRIMER REGIDOR

C. RAMÓN SOTO MEJORADO
SEGUNDO REGIDOR

C. MANUEL DÍAZ MUÑOZ
TERCER REGIDOR

Geronimo Delgado, G.
C. GERONIMO DELGADO G.
CUARTO REGIDOR

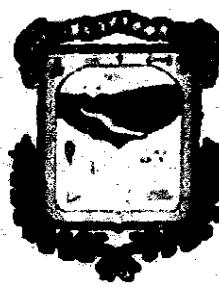
Tomas Chamorro
C. TOMÁS CHAMORRO ARAGÓN
QUINTO REGIDOR

Javier Nuñez E.
C. JAVIER NÚÑEZ ESPINOZA
SEXTO REGIDOR

Hector Nevarez F.
C. HÉCTOR NEVÁREZ FAVELA
SEPTIMO REGIDOR

Alfredo Sarabia
C. ALFREDO SARABIA PANIAGUA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





**BANDO DE PÓLICIA Y
GOBIERNO 2007-2010
DEL MUNICIPIO DE
OTAEZ, DGO**

El suscrito **C. CLAUDIO REYES NÚÑEZ**, Presidente Constitucional del Municipio de Otáez, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de Otáez, se ha servido aprobar mediante acuerdo número— en reunión ordinaria número de fecha 27 de Octubre de 2008 (Dos Mil Ocho), que considera las reformas y adiciones a diversos artículos del Bando Municipal de Otáez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículo 27 inciso B) fracción VIII y Título Sexto del la Ley Orgánica del Municipio Libre de el Estado de Durango, por lo que el contenido del Bando de Policía y Gobierno de Otáez, queda como sigue:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DE OTÁEZ, DGO.**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Otáez, Durango, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Otáez, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Otáez, está investido de personalidad jurídica propia y plena capacidad de administrar los bienes necesarios para ejercer las funciones conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 Constitucional, al Municipio Libre, competencia plena en su territorio para administrar con autonomía, los asuntos públicos del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se tendrá por:

- I. Municipio: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- II. municipio: el territorio del Municipio Otáez.
- III. Ayuntamiento. El Órgano Superior del Gobierno Municipal.
- IV. Administración Pública Municipal: el Órgano de Gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas Específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.
- V. Gobierno Municipal: El Órgano de Gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida conforme a la Constitución General

de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, y

VI. Dirección municipal: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica de las labores municipales.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno municipal:

- I. Preservar y cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Promover el desarrollo integral en la población para dignificarla;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe dentro de la legalidad, y en estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo;
- VI. Conservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su territorio;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural;
- IX. Establecer mecanismos y acciones de asistencia y desarrollo social para superar a pobreza y la marginación;
- X. Alentar acciones y programas para reivindicar al municipio;
- XI. Promover la difusión y práctica del arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, enaltecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Promover ante el Congreso del Estado, leyes y decretos de observancia e interés municipal;
- III. coordinar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO****CAPITULO I
DEL TERRITORIO**

ARTÍCULO 6.- El municipio de Otáez tiene una extensión de 906.5 Km² y se extiende desde las cumbres de la Sierra Madre Occidental, cortadas por las abruptas barrancas del Río de Presidios y otros afluentes de la profunda quebrada de Bacís, que constituyen su lindero meridional; el municipio es delimitado por las siguientes comunidades: al Norte, con el municipio de Santiago Papasquiaro; al Sur con el municipio de San Dimas; al Este con el municipio de Tamazula y al Oeste con los municipio de Santiago Papasquiaro y San Dimas.

El municipio de Otáez, como su cabecera Municipal, y sus localidades.

El centro del municipio es la cabecera municipal, denominada Santa María de Otáez.

El municipio esta conformado por 91 localidades incluyendo la cabecera municipal, siendo de estas 4 juntas municipales, 15 jefaturas de cuartel y 72 jefaturas de manzana, distribuidas de la siguiente forma:

JUNTAS MUNICIPALES: Hacienditas y Anexos, San Miguel de Piélagos, Cardos y San Pedro de Azafranes.

JEFATUTAS DE CUARTEL: San José de la Laguna, Macho Bayo, Bánome, San José de Basis, Campanilla, Zapotes, Nuevo Porvenir, La Sierrita, San José de la Cruz, Huajupa, Sierra Santa, Mundo Nuevo, San Ignacio de Huapipuje. El Puerto de San Rafael, Santiago de Bozos.

JEFATURAS DE MANZANA: Ciénega de Olivos, Los Sauces, El Ranchito, El Peñol, El Manzanillo, El aguje, Los Arroyos, Santa Cruz, Cuanas, Priscos, Tepocatita, El rincón, Las mesitas, Las hacienditas, Pueblo Nuevo, El Gatuñal, El Nopal, La Cieneguita, San Marcos, Llano Blanco, La escalera, San Francisco, Santa Elena, San Felipe, El molino, El Trigo, Perdederos, El Táscate, El Ranchito de los Aguilares, La Becerra, El tanivo, La hacienda, El cacao, El yesquero, El Trigo, La laguna de los Reyes, La laguna de mejorado, El verano, El presidio, El Chirimoyo, El bule, Ciénega Larga, El durazno, Los Ramírez, La compuerta, Piloncillos, Rancho el tigre, El rodeo, Las cuchillas de Bernal, La cumbre, El potrero de herrera, Saicos, El carrizo, El Tahutol, La vega redonda, Majoita, Socamova, La trinidad, Pastores, La pandura, Los Alisos y El ojito del Caimán, Guaguapilla, El Naranjal, La cupia, Los Caribes, La mesa de México, EL montón de piedra, El Cerco de Piedra, San Pablo.

CAPITULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El nombre oficial del Municipio es “Otáez”.

El nombre de Otáez viene del apelativo que antiguamente se le dio a la misión de Santa María de Otáez, nombre de la actual cabecera municipal. Se cree que la designación de Santa María es en honor a la Virgen María y Otáez, es una degeneración de la palabra “Otates”, nombre de una planta de la región que en la actualidad existe en número muy menor. No existe una fuente de información verídica al respecto, sólo aquella que ha quedado en la memoria de la gente al pasar los años; el nombre solo puede ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

I. El escudo oficial del Municipio de Otáez, es como representa su historia, su orografía y sus características, desde su fundación y se conforma de la siguiente manera:

- a).- En la parte superior lleva un festón en el que se inscribe el nombre del municipio así como el año de su fundación y el año de su surgimiento como municipio.
- b).- En el recuadro, lo encabeza la cruz de la evangelización, así como los conquistadores e indios de la región y sus armas que utilizaron en la evangelización.
- c).- Dentro del recuadro se encuentra una puesta del sol sobre la sierra y sus quebradas características del lugar, así como la representación de los arroyos y ríos que la cruzan.
- d).- A la izquierda dentro del recuadro se observan la gran diversidad que tiene en agricultura entre lo que destaca: el maíz, frijol, avena, manzana, durazno, pitayas, etc.
- e).- En el recuadro inferior derecho, se aprecian las principales actividades económicas del municipio como son: la forestal, minera y ganadera.
- f).- En la parte inferior, abraza al escudo, dos ramas de “otate” planta a la que debe su nombre el municipio de Otáez.

II.- El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos los bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes de personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Se declara día festivo del municipio de Otáez el día 12 de Diciembre. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio. La organización de estos eventos estará a cargo de un Patronato de Festejos de aniversario.

ARTÍCULO 9.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía del municipio, llevando un registro de las obras de valor arqueológico y ecológico existentes en el territorio del municipio y se proveerá la investigación, rescate, difusión y conservación de estas áreas.

CAPITULO III DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del municipio de Otáez, todas aquellas personas que tengan más de un año de residir en algún lugar de sus territorios.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- a). El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- b). La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- c). La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- d). La acreditación de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecinos se pierde por:

- a). Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- b). Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- c). Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 11.- son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Otáez:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de forma respetuosa y pacífica.
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes.
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.
- V. Recibir respuesta de la autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación

jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contados a partir de su detención. En caso de ser detenido en comisión de flagrante delito, deberá ser puesto de forma inmediata a disposición de la autoridad competente; y

VII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 12.- Los vecinos habitantes del municipio y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Otáez, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes. Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir las funciones declaradas obligatorias por las leyes, atender las citas que por escrito y por los conductos debidos, les envíe la Presidencia municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento y deberán cumplir los deberes y obligaciones que les interpongan los reglamentos municipales y este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Todo emigrante extranjero inmigrante en el municipio, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante las Autoridades Municipales los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones de este Bando de Policía y Gobierno y requerimientos que impongan los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 15.- Los vecinos y habitantes de este municipio están obligados a:

I. Observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.

II. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.

III. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.

IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes federales, estatales y municipales.

V. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.

VI. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana.

VII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal.

VIII. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, áreas verdes y en general los bienes de uso común.

IX. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente.

X. Mantener limpio en frente de los inmuebles de su propiedad o que estén bajo su cuidado.

XI. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades y organismos de protección civil para la prevención y atención a desastres naturales.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- Para la expedición de certificaciones y otras funciones que sean propias el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará a cabo los siguientes padrones:

- I. Registro Municipal del Personal Adscrito a Servicio Militar Nacional.
 - II. Registro de Título de Fierro de herrar en el Municipio.
 - III. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.
- Los registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Gobierno Municipal de Otáez, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y siete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonios propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas, a través del Presidente Municipal, quien a su vez es el representante jurídico del Ayuntamiento.

a).- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias
- II. Sesiones extraordinarias o
- III. Sesiones solemnes.

El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez al mes, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

b).- Resolutivos.- Son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión.

b).- Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- I. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- II. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal.
- III. Aprobar la cuenta pública anualmente.
- IV. Aprobar programas específicos de trabajo
- V. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
- VI. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos que deberán de atender las solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, prestancia, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Otáez.

- a).- La Administración Pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, que se señalen en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- b).- Los integrantes de la Administración Pública Municipal deberán de actuar, en el desempeño de su función, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública.
 - II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
 - III. Defenderán con lealtad la institución del municipio Libre y el Gobierno Municipal de Otáez
 - IV. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
 - V. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
 - VI. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su forma y actualización, para así garantizar, para garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho.
 - VII. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
 - VIII. Colaborar para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.
- c).- Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones y Departamentos:
- I. Secretaría del H. Ayuntamiento.

- II. Dirección de Tesorería.
- III. Dirección de Obras Públicas.
- IV. Dirección de Desarrollo Social.
- V. Dirección de Desarrollo Rural
- VI. Departamento de Contraloría Municipal.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones y departamentos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

PRIMERA PARTE JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUATEL Y DE MANZANA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 19.- Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social y económico y la promoción de sus habitantes ante el Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de la Juntas Municipales, Jefaturas de cuartel y Jefaturas de Manzana, observándose para ello los siguientes criterios:

- I. En las localidades del interior del municipio con población total superior a 500(quinientos) habitantes se promoverá la integración de Juntas Municipales.
- II. En las localidades cuya población total sea de 100(cien) a 499(cuatrocientos noventa y nueve) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de cuartel.
- III. En las localidades cuya población sea menor a 100(cien) habitantes se promoverá la integración de Jefaturas de Manzana.

a).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Durango, las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana (propietarios y suplentes) serán electos democráticamente por medio de un proceso comicial que se lleve a cabo en los lugares de residencia de estos organismos.

b).- El municipio de Otáez, cuenta con los Presidentes de Juntas Municipales, Jefes de Cuartel y Jefes de Manzana correspondientes a los poblados existentes, quienes tienen como jurisdicción su comunidad residencial y su elección ha sido por elección popular y su cargo durará el tiempo que la comunidad determine.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes de la junta Municipal, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDA PARTE DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acción, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Estar presente en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto.
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Otáez.
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o para denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 22.- Se instituyen en el municipio de Otáez, el referéndum y el plebiscito como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

Referéndum: Es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia social. Y
Plebiscito: Es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

ARTÍCULO 23.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que están integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominará Consejo de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 24.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Otáez;
- II. Consejo Municipal de Salud Pública;
- III. Consejo Municipal del Deporte;
- IV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, quien determinará quien funja como Secretario Técnico o Ejecutivo y su estructura orgánica, las funciones y los

objetivos de estos organismos se regirán conforme a lo dispuesto por la reglamentación Municipal y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se basa profesionalmente en criterios viables de justicia social.

ARTÍCULO 28.- La Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III. Programas Específicos de Trabajo.

ARTÍCULO 29.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, se elaborarán los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, de las Direcciones, de los organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos y de acuerdo con ello se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTÍCULO 30.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el personal que el Presidente Municipal asigne a fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 31.- El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes de Desarrollo y se definirán las actividades que le den visión de futuro a corto y mediano plazo. Las metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo de Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de Gobierno. Su revisión estará a cargo del H. Ayuntamiento de Otáez y sus colaboradores con el fin de actualizarlo y vigilar el cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 32.- En cualquiera de los últimos diez días del mes de agosto cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuanta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del Fisco Municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad de Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados; y
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública.

ARTÍCULO 34.- La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección de Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la cuenta pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá contener cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

ARTÍCULO 35.- Es atribución y responsabilidad de la Presidencia Municipal y de la Dirección de Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Dirección de Tesorería Municipal, elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación en sesión pública.

El Proyecto de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de mayoría, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso de l estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 39.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Tesorería Municipal, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de de revisión y control, deberá rendir al

Ayuntamiento por conducto de Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO VI

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a seis mil setecientos noventa y tres salarios mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios.

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se deberá someter a votación en sesión de cabildo, presidida por el Presidente Municipal teniendo voto de calidad, el Director de la Tesorería Municipal quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto y obligadamente observarán lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a seis mil setecientos noventa y cuatro del salario mínimo general vigente en el Municipio, pero menor al equivalente de trece mil quinientos noventa, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes.

b) que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a trece mil quinientos noventa y un días de salarios mínimos general vigente en el municipio; la adjudicación se haga mediante licitación pública.

c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo vigente en el municipio; y

d) Por lo contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 41.- La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción, abandono, destitución o cualquier otra situación que implique la necesidad de nombrar un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos antes mencionados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte de pasajeros, cuando aquellos afecten el ámbito territorial del municipio.

ARTÍCULO 43.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se seguirán las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 44.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer a los integrantes del Ayuntamiento a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones de Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcción y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 45.- Es facultad d'él Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de la población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles que les corresponda;

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 47.- Para fines de construcción los habitantes del municipio podrán ejecutar su acción sin dañar propiedad ajena.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 48.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas se responsabilizará de regular la emisión, fijación, estalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios. El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 49.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener la autorización del propietario.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50.- El Gobierno Municipal de Otáez prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electricificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles y mantenimiento de los mismos;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de los residuos sólidos;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- VI. Panteones;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Servicios de Educación;
- IX. Desarrollo social;
- X. Biblioteca y promoción de la cultura;
- XI. Unidad deportiva para fomento al deporte;
- XII. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 52.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias creadas para tal fin, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 54.- El Gobierno Municipal prestará por conducto de los sistemas de Agua Potable en el municipio de Otáez, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

ARTÍCULO 55.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

- a). El servicio de alumbrado público se presta en vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de la población del municipio.
- b). Son usuarios del servicio público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público se hará al Gobierno Municipal como él lo determine.
- c). El Gobierno Municipal realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d). El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en lugares no municipalizados.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES
PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 56.- Es competencia del Gobierno Municipal, disponer lo necesario para garantizar el crecimiento urbano que Otáez, y sus localidades cuenten con espacios públicos debidamente equipados.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

SECCIÓN CUARTA
DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 57.- el Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 58.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por el Gobierno Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 59.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos (basura) los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del vehículo recolector en los días establecidos por el Gobierno Municipal.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 60.- Para efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

SECCION SEXTA
DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 61.- El Gobierno municipal participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

**SECCIÓN SEPTIMA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 62.- La prestación de los servicios públicos de la seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la dirección Municipal de seguridad Pública.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo los delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observan las siguientes obligaciones:

- I. aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Promover la participación de los diferentes sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad publica.
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 63.- El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de delitos y procura la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y buen Gobierno y los reglamentos municipales.

La policía municipal actuará como auxilio de Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del Estado.

**SECCION OCTAVA
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

ARTÍCULO 64.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado social, acciones que permitan la promoción y difusión a la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar la salud física y mental.

ARTÍCULO 65.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confiere al municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo de modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 66.- El municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 67.- El municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCIÓN NOVENA DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 68.- El Gobierno Municipal por conducto de la dirección Municipal de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiendo este como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observan los siguientes criterios:

- a). Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acción, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el fin de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral.
- b). El Gobierno Municipal a través de la dirección Municipal de Desarrollo Social previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda en la prioridad de las necesidades sociales, y el desarrollo equilibrado del campo, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Otáez, se someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y

productiva. El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Otáez, será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

**TITULO SÉPTIMO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- El municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Fijar los horarios de apertura y cierre de las pequeñas empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- III. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las pequeñas empresas que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daño a la infraestructura pública urbana;
- IV. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- V. Los demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 71.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE
INSPECCIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 72.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con carácter de Autoridades Ordeñadoras:

- a). El Ayuntamiento;
- b). El Presidente Municipal, y
- c). El Secretario del H. ayuntamiento

II. Como Autoridades Ejecutoras:

- a). Los elementos de corporaciones de Seguridad Pública e inspectores municipales.

ARTÍCULO 73. Son autoridades competentes para conocer las infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, ya que en el municipio de Otáez no se cuenta con un Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones a este Bando de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones a presente Bando de Policía y Buen Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder a su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 74.- El Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, podrá decretar la suspensión de cualquier evento, clausura temporal de cualquier actividad o negocio, sólo en caso de que hubiera peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 75.- Son faltas infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde a la autoridad municipal la calificación y la imposición de las sanciones a quienes se encuentren en la hipótesis señalada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO 76.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquido. Provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o eventos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o eventos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. No respetar los señalamientos viales, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIII. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XIV. Los demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 77.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores. Mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 78.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, los siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por algún medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contar alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;

- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma; del Gobierno Municipal; y
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 79.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. el uso inmoderado o desperdicio de agua potable;
- V. Verter en la vía pública aguas o sólidos residuales (basura);
- VI. Tirar residuos sólidos (basura) en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asen el área correspondiente al frente de la anqueta y la mitad de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plástico y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el medio ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos (basura). Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos (basura); monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 80.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en lugares de acceso en los centros de espectáculos;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a cantinas, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;

- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerente o administradores de escuelas y unidades deportivas permita que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expidan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para rentar o vender material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permita que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares

ARTÍCULO 81.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos y;
- III. Solicitar los servicios de la policía, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 82.- La contravención de las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 83.- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

- a). Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- b). Amonestación: reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- c). Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si en infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta días y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez días de

salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.

d). Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. La Autoridad Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

e). Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario para imponer las sanciones, seguir el procedimiento previsto en el presente Bando de Policía y buen Gobierno;

f). Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno;

g). Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice a se siga realizando;

h). Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares destinados a personas detenidas en relación la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida;

i). Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas o enervantes, la Autoridad Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a algún centro de atención o de rehabilitación, según sea el caso.

j). Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición de la Autoridad Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 84.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de las disposiciones en el presente Bando de Policía y buen Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien este al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 85.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal competente y que en todo caso será el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, documento que contendrá la fecha en que se instruye para la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Buen Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato a la Autoridad Municipal;

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la infracción anterior, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la Autoridad Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado;

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía propia por el inspector, en todo caso deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte, cuando exista la posibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, expresando lugar, fecha de la inspección, nombre de la persona a quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma.

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se atendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y.

IX. Las actas de visita de inspección no deberá contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 86.- La determinación de que los hecho consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competía a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren ocurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 87.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones se los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Pùblicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIONES DEL BANDO Y LOS
ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante acuerdo correspondiente;
- III. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento, las reformas y/o adiciones a la legislación municipal
- IV. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes;

ARTÍCULO 89.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 90.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- II. Tratándose de los reglamentos municipales las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa a la Comisión del pleno del ayuntamiento;
- IV. La comisión del pleno del Ayuntamiento emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso aprobación del pleno del ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere que las dos terceras partes de los integrantes

presentes en sesión. Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante Congreso del Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y

V. Para que el Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en el Diario Oficial del Estado.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación de referéndum popular, cuando a juicio del mismo así lo amerite.

ARTÍCULO 92.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 93.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquiera vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificaciones a sus destinatarios.

TRANSITORIOS

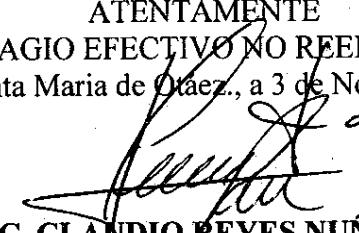
PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Otáez entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambia la denominación de Bando de Policía y Buen Gobierno de Otáez por la de Bando de Policía y Gobierno de Otáez.

TERCERO.- Quedan derogados los Bandos expedidos con anterioridad y todas las disposiciones

Dado en la Sala de Juntas del Palacio Municipal en Santa María de Otáez, Dgo., el 27 de Octubre de dos mil ocho. Dan fe, El Presidente Constitucional del Municipio de Otáez. Rubricas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
Ciudad de Santa María de Otáez., a 3 de Noviembre del 2008


C. CLAUDIO REYES NUÑEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTAEZ



RIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXP. NÚM. : 636/2007
 ACTOR : ALEJANDRO CHÁVEZ ONTIVEROS
 DEMANDADO : LINO CHÁVEZ ONTIVEROS Y OTROS
 POBLADO : "SAN ANDRÉS DE ATOTONILCO"
 MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : CONTROVERSIAS POR LA SUCESIÓN

Durango, Durango., a 14 de enero de 2009.

C.C. LINO, AGUSTINA, MARCELINA, LUCINA,
JUANA, CRESCENCIA Y ENEDINA, TODOS DE
APELLIDOS CHÁVEZ ONTIVEROS:

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en nueve de diciembre de dos mil ocho, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a los ahora demandados **LINO, AGUSTINA, MARCELINA, LUCINA, JUANA, CRESCENCIA y ENEDINA**, todos de apellidos **CHÁVEZ ONTIVEROS**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a **ordenar nuevamente** el emplazamiento a los citados demandados por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SIGLO DE DURANGO", en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa, en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio que **ALEJANDRO CHÁVEZ ONTIVEROS**, por conducto de su Apoderado Legal **CARLOS CHÁVEZ ONTIVEROS**, les demanda entre otras prestaciones el mejor derecho para adquirir por la vía sucesoria la titularidad de los derechos ejidales que en vida pertenecieron a su madre **ENRIQUETA ONTIVEROS GONZÁLEZ**, en el ejido "SAN ANDRÉS DE ATOTONILCO", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, con respecto a la parcela número 69, con superficie de **3-67-42.98** hectáreas; previniéndoles para que den contestación a la demanda o realicen las manifestaciones de su interés, a más tardar en la continuación de la audiencia prevista por el artículo 185 de la citada legislación, que tendrá verificativo **A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 7, ubicado en calle Constitución número 514 Sur, Zona Centro, de esta Ciudad de Durango, diligencia en la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorados, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida diligencia podrá continuar aún sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes transcrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se realizaron con la debida anticipación, subsistiendo el resto de los apercibimientos y prevenciones fijados en el auto de admisión a la demanda.

ATENTAMENTE
 SECRETARIO DE ACUERDOS
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 7

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.



EXPEDIENTE : 222/2007
ACTOR : NATIVIDAD SARMIENTO CASTILLO
DEMANDADO : EJIDO "SAN PEDRO DE LA MÁQUINA"
POBLADO : "SAN PEDRO DE LA MÁQUINA"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : CONFLICTO SOBRE POSESIÓN

Durango, Dgo., a 19 de enero de 2009.

CC. ROBERTO ALBA HERNÁNDEZ, J. CRUZ
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RAMÓN
MÁRQUEZ Y JESÚS CASTILLO:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de quince de enero de dos mil nueve, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado reconvenido ROBERTO ALBA HERNÁNDEZ y de los terceros con interés colindantes de las parcelas que se pretenden usucapir J. CRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RAMÓN MÁRQUEZ y JESÚS CASTILLO, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento del citado demandado y de los terceros con interés por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en *El Periódico "El Siglo de Durango"*, y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al demandado y a los terceros con interés por este medio, que se admitió a trámite la demanda reconvencional promovida por JOSÉ CRUZ ÁLVAREZ SARMIENTO, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción positiva respecto de las parcelas números 9 P1/1, con superficie de 9-79-55.89 hectáreas y 25 P1/1, con superficie de 3-01-51.49 hectáreas, del ejido "SAN PEDRO DE LA MÁQUINA", Municipio y Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal ubicado en calle Constitución 514 Sur, Zona Centro, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito de demanda reconvencional y demás anexos, a disposición del demandado reconvenido ROBERTO ALBA HERNÁNDEZ y de los terceros con interés colindantes de las parcelas que pretende usucapir el citado JOSÉ CRUZ ÁLVAREZ SARMIENTO, en vía de reconvenCIÓN, señores J. CRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RAMÓN MÁRQUEZ y JESÚS CASTILLO, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se hicieron tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en las diligencias de diecisési de noviembre de dos mil siete, treinta y uno de enero y siete de abril de dos mil ocho.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.

